Buenos Aires, miércoles 4 de noviembre de 2026 Año CXXXIV Número 36.027

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO
Avisos Nuevos

Decretos

REGLAS DE PROTECCIÓN AEROESPACIAL. Decreto 1334/2026. DECTO-2026-1334-APN-PTE - Disposiciones. 4
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Decreto 1333/2026. DECTO-2026-1333-APN-PTE - Prorrógase designación. 6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1326/2026. DECTO-2026-1326-APN-PTE - Recházase recurso. 7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1329/2026. DECTO-2026-1329-APN-PTE - Recházase recurso. 10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1325/2026. DECTO-2026-1325-APN-PTE - Recházase recurso. 12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1328/2026. DECTO-2026-1328-APN-PTE - Recházase recurso. 13
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1330/2026. DECTO-2026-1330-APN-PTE - Recházase recurso. 15
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1332/2026. DECTO-2026-1332-APN-PTE - Recházase recurso. 17
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1327/2026. DECTO-2026-1327-APN-PTE - Recházase recurso. 19
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1331/2026. DECTO-2026-1331-APN-PTE - Recházase recurso. 21

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 844/2026. RESOL-2026-844-APN-ANAC#MEC. 24
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 848/2026. RESOL-2026-848-APN-ANAC#MEC. 25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 353/2026. RESOL-2026-353-APN-SCLYA#JGM. 26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 354/2026. RESOL-2026-354-APN-SCLYA#JGM. 28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 355/2026. RESOL-2026-355-APN-SCLYA#JGM. 29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 357/2026. RESOL-2026-357-APN-SCLYA#JGM. 31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 143/2026. RESOL-2026-143-APN-SICYT#JGM. 32
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. Resolución 47/2026. RESOL-2026-47-APN-STEYFP#MDYTE. 34
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. Resolución 48/2026. RESOL-2026-48-APN-STEYFP#MDYTE. 36
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. Resolución 49/2026. RESOL-2026-49-APN-STEYFP#MDYTE. 37
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. Resolución 50/2026. RESOL-2026-50-APN-STEYFP#MDYTE. 39
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. Resolución 51/2026. RESOL-2026-51-APN-STEYFP#MDYTE. 40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1899/2026. RESOL-2026-1899-APN-MEC. 42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1914/2026. RESOL-2026-1914-APN-MEC. 43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 311/2026. RESOL-2026-311-APN-SE#MEC. 45
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA. Resolución 5204/2026. RESOL-2026-5204-APN-SGS#MS. 47
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1147/2026. RESOL-2026-1147-APN-MSG. 48
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 1142/2026. RESOL-2026-1142-APN-SC. 49
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1940/2026. RESOL-2026-1940-APN-SSS#MS. 51
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1942/2026. RESOL-2026-1942-APN-SSS#MS. 52
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 483/2026. RESOL-2026-483-APN-INASE#MEC. 54
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 506/2026. RESOL-2026-506-APN-INASE#MEC. 55

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 12/2026. RESOG-2026-12-APN-IGJ#MJ. 56
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 13/2026. RESOG-2026-13-APN-IGJ#MJ. 60

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 2/2026. RESFC-2026-2-APN-SGS#MS. 62
SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 3/2026. RESFC-2026-3-APN-SGS#MS. 64

Resoluciones Sintetizadas

..... 66

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7133/2026. DI-2026-7133-APN-ANMAT#MS. 67
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7141/2026. DI-2026-7141-APN-ANMAT#MS. 69
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 361/2026. DI-2026-361-APN-ANSV#MEC. 70
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 366/2026. DI-2026-366-APN-ANSV#MEC. 71
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 370/2026. DI-2026-370-APN-ANSV#MEC. 73
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CLORINDA. Disposición 74/2026. DI-2026-74-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI. 75
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA FORMOSA. Disposición 74/2026. DI-2026-74-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI. 76
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA IGUAZÚ. Disposición 44/2026. DI-2026-44-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI. 77
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA OBERÁ. Disposición 63/2026. DI-2026-63-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI. 78
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA POSADAS. Disposición 133/2026. DI-2026-133-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI. 79
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA SANTO TOMÉ. Disposición 29/2026. DI-2026-29-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI. 80

Disposiciones Sintetizadas

..... 82

Avisos Oficiales

..... 83

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 97

Decretos

REGLAS DE PROTECCIÓN AEROESPACIAL

Decreto 1334/2026

DECTO-2026-1334-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-106204107-APN-SSPEYPM#MD, lo dispuesto por las Leyes Nros. 23.554 y su modificatoria, 24.059 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 228 del 21 de enero de 2016 y sus modificatorios y 1103 del 25 de septiembre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 8 al 11 de noviembre de 2026 tendrá lugar la visita del Papa LEÓN XIV a nuestro país, la que abarcará distintos eventos a realizarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la Ciudad de CÓRDOBA, Provincia de CÓRDOBA, y finalmente en la Ciudad de LUJÁN, Provincia de BUENOS AIRES.

Que a los citados eventos concurrirán numerosas autoridades nacionales y extranjeras y los mismos implicarán la congregación masiva de ciudadanos.

Que ello impone la necesidad de adoptar especiales medidas para preservar los intereses vitales fijados por la Ley de Defensa Nacional N° 23.554 y su modificatoria.

Que el COMANDO CONJUNTO AEROESPACIAL ejerce la dirección y coordinación en forma permanente de las actividades relacionadas con la Defensa Aeroespacial integral que se realizan a nivel nacional en tiempo de paz.

Que para un adecuado ejercicio de la disuasión, resulta necesario ampliar las “REGLAS DE PROTECCIÓN AEROESPACIAL” (RPA) a observar en las ZONAS DE OPERACIONES RESTRINGIDAS TMA BAIRES y TMA CBA para garantizar la protección de los intereses nacionales y objetivos de valor estratégico en y desde dicho ámbito, adecuando las atribuciones y limitaciones a la libertad de acción en el empleo del Instrumento Militar, regulando la intensidad y modalidad en el uso de la fuerza ante las distintas situaciones que se presenten.

Que el objeto de la presente medida se circunscribe al ámbito de la Defensa Nacional, la que conforme la Ley N° 23.554 y su modificatoria tiene por finalidad enfrentar las agresiones de origen externo, por lo que las situaciones que involucren aeronaves de origen interno quedan regidas por la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificaciones, que admite el empleo de elementos de combate de las Fuerzas Armadas solo en forma excepcional y previa declaración del estado de sitio, en los términos de sus artículos 31 y 32.

Que el artículo 3 bis, inciso a) del CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (CHICAGO, 1944) establece que los Estados deben abstenerse de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo y que, en caso de interceptación, no debe ponerse en peligro la vida de los ocupantes ni la seguridad de la aeronave, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Estados establecidos en la CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, por lo que, respecto de las aeronaves civiles, las medidas ante la desobediencia deben limitarse a la interceptación y la orden de aterrizaje, reservándose el uso de la fuerza para los supuestos de legítima defensa.

Que el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que el PRESIDENTE DE LA NACIÓN es el Comandante en Jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación, y la citada Ley de Defensa Nacional N° 23.554 y su modificatoria le atribuye la conducción integral de la defensa nacional, correspondiendo al MINISTERIO DE DEFENSA la dirección, ordenamiento y coordinación de las actividades propias de su cartera.

Que la decisión de emplear la fuerza contra un vector aéreo declarado hostil debe adoptarse en lapsos que, por la velocidad de los medios involucrados y la proximidad de los objetivos a proteger, pueden reducirse a escasos minutos, lo que exige que la autoridad facultada para resolver la aplicación de la Regla de Protección Aeroespacial N° 004 esté en condiciones de hacerlo en forma inmediata, con conocimiento directo de la situación operacional y en contacto permanente con la conducción militar.

Que, en virtud de ello, resulta conveniente que la AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE delegue en el señor Ministro de Defensa, a los fines exclusivos de la presente medida, la facultad de aprobar la aplicación de la RPA N° 004. Dicha facultad se ejercerá únicamente en las ZONAS DE OPERACIONES RESTRINGIDAS y durante el período de vigencia que se establece en la presente medida, sin perjuicio de la facultad del PRESIDENTE DE LA NACIÓN de avocarse al ejercicio de la misma, en cualquier momento.

Que, asimismo, en concordancia con las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), resulta esencial establecer las normativas necesarias para ejercer la coordinación civil-militar y regular las restricciones al tránsito aéreo que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deba establecer, manteniendo adecuados niveles de seguridad y flexibilidad para atender con prioridad las exigencias que surjan como necesarias por parte de la Defensa Nacional.

Que corresponde también establecer el período de vigencia de las disposiciones que se adoptan por la presente medida.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Amplíanse las "REGLAS DE PROTECCIÓN AEROESPACIAL" aprobadas por el Decreto N° 228 del 21 de enero de 2016 y sus modificatorios para operar en las ZONAS DE OPERACIONES RESTRINGIDAS TMA BAIRES y TMA CBA, conforme a lo siguiente:

a. RPA Nº 004: Está autorizado el uso de la fuerza por parte de los medios del Sistema de Defensa Aeroespacial para el derribo y/o destrucción de vectores incursores de origen externo declarados "hostiles" conforme lo previsto en el presente artículo.

USO DE LA FUERZA: Empleo de las armas en cumplimiento de una misión y que por su naturaleza inherente puede llegar a ser letal. Su utilización, desde el punto de vista aeroespacial, implica el empleo del poder de fuego disponible por parte de la aeronave interceptora contra la estructura del vector incursor, con el objeto de anular su capacidad de vuelo impidiendo la continuidad de su trayectoria, circunstancias en las que se deberán adoptar las precauciones tendientes a evitar o minimizar la probabilidad de daños a la vida y/o bienes en la superficie (daño colateral).

ACTO HOSTIL: A los efectos de la presente medida, se considera acto hostil el ataque armado o la utilización, o amenaza inminente de utilización, del vector incursor como arma contra la vida de las personas, los intereses vitales de la Nación u objetivos de valor estratégico, verificada mediante indicios objetivos tales como el empleo de armamento, o el mantenimiento, luego de las advertencias, de una trayectoria, altitud o velocidad compatibles con el ataque a un objetivo determinado.

DECLARACIÓN DE HOSTILIDAD: La declaración de "hostil" de un vector incursor será efectuada por el COMANDANTE CONJUNTO AEROESPACIAL, en su carácter de AUTORIDAD DE EJECUCIÓN, una vez confirmado el acto hostil, y será comunicada en forma inmediata al Ministro de Defensa y difundida a los medios intervinientes.

El uso de la fuerza como acción de "ÚLTIMO RECURSO" deberá estar condicionado a:

I. Confirmación de la situación prevista (acto hostil), agotados los procedimientos de identificación, interceptación, advertencia y orden de aterrizaje, y que se haya difundido la declaración de "hostil" al vector incursor.

II. Aprobación por parte del Ministro de Defensa para la aplicación de la RPA N° 004.

III. Empleo de medios militares bajo Comando y/o Control Operacional de la AUTORIDAD DE EJECUCIÓN para evitar la afectación de un interés vital u objetivo de valor estratégico.

b. AERONAVES CIVILES: Respecto de las aeronaves civiles, la RPA N° 004 solo podrá aplicarse ante un ataque armado o una amenaza inminente y cierta contra la vida de las personas que no pueda ser neutralizada por otros medios. Ante la desobediencia a las instrucciones impartidas, se procederá exclusivamente a la interceptación y orden de aterrizaje, previstas en el artículo 4° del presente decreto.

A los fines exclusivos de la presente medida, la AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE delega en el señor Ministro de Defensa la facultad de aprobar, en caso de ser necesaria, la aplicación de la RPA N° 004. Esta facultad es indelegable.

ARTÍCULO 2º.- El COMANDANTE CONJUNTO AEROESPACIAL coordinará con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las restricciones al Tránsito Aéreo necesarias a aplicar en las ZONAS DE OPERACIONES RESTRINGIDAS TMA BAIRES y TMA CBA.

ARTÍCULO 3º.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido por el artículo 2º del presente decreto y brindará las facilidades y el apoyo necesario que requiera el COMANDANTE CONJUNTO AEROESPACIAL.

ARTÍCULO 4º.- Los medios aeroespaciales detectados dentro de cualquiera de las ZONAS DE OPERACIONES RESTRINGIDAS mencionadas precedentemente que no cumplan con las instrucciones de los controles correspondientes provocarán la intervención directa del COMANDO CONJUNTO AEROESPACIAL, el cual podrá interceptar y llevar al aterrizaje en el lugar que se establezca como más conveniente a dicho medio aeroespacial.

Cada evento irregular configurará una degradación de la situación aeroespacial en la zona afectada, a los efectos de la aplicación de las Reglas de Protección Aeroespacial.

Conforme a la gravedad detectada en las ZONAS DE OPERACIONES RESTRINGIDAS, el COMANDANTE CONJUNTO AEROESPACIAL podrá asumir alguno de los siguientes grados de control sobre el área de jurisdicción y/o sobre los medios que prestan los servicios de navegación aérea de la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.A. (EANA S.A.):

a. Control por coordinación: Detectada una irregularidad, el COMANDO CONJUNTO AEROESPACIAL informará al supervisor de turno que corresponda del prestador de los servicios de navegación aérea a efectos de que se adopten las medidas necesarias para evitar que se afecte la seguridad operacional de la aviación. Desviando, cuando fuera posible, la circulación de los medios aéreos civiles fuera de la zona afectada.

b. Control Total Bajo Subordinación Directa: los servicios de control de tránsito aéreo continuarán brindando los servicios normales a la aviación civil, pero subordinados en forma directa al COMANDO CONJUNTO AEROESPACIAL y aplicando las restricciones que este imponga.

c. Control Total Integral: la complejidad y/o magnitud de la situación/incertidumbre requiere despejar el espacio aéreo de jurisdicción de medios civiles para el accionar exclusivo de los medios del Instrumento Militar, subordinando al control de tránsito aéreo militar toda autorización de vuelo, conforme las reglas y restricciones de vuelo establecidas por el COMANDO CONJUNTO AEROESPACIAL.

ARTÍCULO 5º.- La aplicación del grado de control surgirá en forma directa de la situación y será establecida en forma exclusiva por el COMANDANTE CONJUNTO AEROESPACIAL.

ARTÍCULO 6º.- La presente medida tendrá vigencia desde el 8 de noviembre de 2026 y hasta el 11 de noviembre de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO ARGENTINO, Subjurisdicción 4523 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y Subjurisdicción 4524 - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, de conformidad con la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - TG Carlos Alberto Presti

e. 04/11/2026 N° 82822/26 v. 04/11/2026

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto 1333/2026

DECTO-2026-1333-APN-PTE - Prorrógase designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-61329810-APN-SIGEN, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 1714 del 19 de noviembre de 2010, sus modificatorios y complementarios, 454 del 4 de septiembre de 2023 y 670 del 12 de septiembre de 2025 y la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 354 del 30 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 354/25 se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 454/23 se designó con carácter transitorio al licenciado Yamil Mariano MAHMUD en el cargo de Gerente de Relaciones Institucionales de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado inicial, Función Ejecutiva Gerencia del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10, la que fue prorrogada en último término por el Decreto N° 670/25.

Que por razones de índole operativa no fue posible tramitar el proceso de selección de personal para la cobertura del cargo involucrado en el presente decreto, razón por la cual en esta instancia resulta necesario disponer la prórroga de la designación transitoria citada precedentemente, desde la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la presente prórroga de designación transitoria no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 12 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 454/23 y prorrogada en último término por el Decreto N° 670/25 del licenciado Yamil Mariano MAHMUD (D.N.I. N° 27.498.165) en el cargo de Gerente de Relaciones Institucionales de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Gerencia del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III y VI, y III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 04/11/2026 N° 82808/26 v. 04/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1326/2026

DECTO-2026-1326-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-50952703-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 916 del 30 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Patricia Daniela SALADINO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora SALADINO entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y a su vez por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora SALADINO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora Patricia Daniela SALADINO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora SALADINO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 916/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Patricia Daniela SALADINO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 916/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora SALADINO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora SALADINO manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Patricia Daniela SALADINO (D.N.I. Nº 23.887.714) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 04/11/2026 N° 82794/26 v. 04/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1329/2026

DECTO-2026-1329-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29118399-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 1058 del 17 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Oscar Rubén PEYRANO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó al señor Oscar Rubén PEYRANO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto, entre otras, la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor Oscar Rubén PEYRANO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada

Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1058/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor PEYRANO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1058/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Oscar Rubén PEYRANO (D.N.I. Nº 24.453.753) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 04/11/2026 N° 82796/26 v. 04/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1325/2026

DECTO-2026-1325-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29730508-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1033 del 9 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Bruno Sebastián LANCELLOTTA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1033/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Bruno Sebastián LANCELLOTTA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1033/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que atento no haberse aportado nuevos elementos que permitan apartarse de lo resuelto por la titular del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y atento no existir razones que conduzcan a modificar la decisión adoptada, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por el señor Bruno Sebastián LANCELLOTTA, por resultar el acto administrativo impugnado ajustado a derecho.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Bruno Sebastián LANCELLOTTA (D.N.I. Nº 31.477.300) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 04/11/2026 N° 82573/26 v. 04/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1328/2026

DECTO-2026-1328-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-53271069-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 535 del 1° de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Federico Nicolás GIL contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor GIL entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y en la Dirección de Planificación Social, todas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el recurrente señala que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor GIL solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó al señor GIL en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor GIL, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 535/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor GIL contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 535/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor GIL respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor GIL manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de la planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Federico Nicolás GIL (D.N.I. N° 32.232.842) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 04/11/2026 N° 82795/26 v. 04/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1330/2026

DECTO-2026-1330-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-38808749-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 549 del 2 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Marcela María GUGLIELMI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora GUGLIELMI entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y en la Dirección de Planificación Social, todas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora GUGLIELMI solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora GUGLIELMI en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora GUGLIELMI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 549/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora GUGLIELMI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 549/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora GUGLIELMI respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora GUGLIELMI manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Marcela María GUGLIELMI (D.N.I. N° 20.581.325) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 04/11/2026 N° 82797/26 v. 04/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1332/2026

DECTO-2026-1332-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-30750394-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 1873 del 8 de septiembre de 2015 y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1098 del 7 de junio de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1060 del 17 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Eduardo Héctor LÓPEZ CARDOZO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 1873/15 se designó al señor LÓPEZ CARDOZO en un cargo de la planta permanente del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel D, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1098/23 fue promovido al Nivel escalafonario B del citado Convenio Colectivo.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor LÓPEZ CARDOZO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 14, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de DOCE (12) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1060/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor LÓPEZ CARDOZO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1060/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Asistencia Crítica del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la ex-Coordinación de Asistencia Crítica del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Eduardo Héctor LÓPEZ CARDOZO (D.N.I. N° 24.043.327) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 04/11/2026 N° 82799/26 v. 04/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1327/2026

DECTO-2026-1327-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29192631-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 677 del 11 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Rubén Humberto ESCOBAR contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó al señor Rubén Humberto ESCOBAR en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor ESCOBAR, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 677/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Rubén Humberto ESCOBAR contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 677/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Dirección de Acompañamiento Integral del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Rubén Humberto ESCOBAR (D.N.I. N° 17.038.995) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 04/11/2026 N° 82800/26 v. 04/11/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 1331/2026

DECTO-2026-1331-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-32376521-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 644 del 10 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Damián Eduardo CÓRDOBA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó al señor CÓRDOBA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor CÓRDOBA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 644/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor CÓRDOBA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 644/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Dirección de Emergencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la Dirección de Emergencias de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Damián Eduardo CÓRDOBA (D.N.I. N° 33.085.627) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 04/11/2026 N° 82798/26 v. 04/11/2026



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 844/2026

RESOL-2026-844-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-101605391-APN-DGLTYA#ANAC, el Código Aeronáutico, y los Decretos Nros. 5764 del 11 de agosto de 1967, 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, 639 del 18 de julio de 2024 y 664 del 23 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita el procedimiento previsto en el artículo 74 y concordantes del Código Aeronáutico, reglamentado por el Decreto N° 5764 del 11 de agosto de 1967 y, posteriormente, por el Decreto N° 664/24 como continuador del precedente, respecto de diversas aeronaves que se encuentran en desuso ubicadas en el Hangar de la ex empresa Cata en el Aeropuerto de Morón, provincia de BUENOS AIRES.

Que, en virtud de lo consignado precedentemente, se señala que las actuaciones tuvieron origen en el Memorándum N° IF-2024-60901421-APN-DGLTYA#ANAC presentado por el Jefe del Departamento de Aeródromos de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios de fecha 30 de enero de 2024, mediante el cual informa el estado de las aeronaves de matrículas LV-AOE y LV-OCI que se encontraban en estado de abandono y/o sospecha de dicho estado en el referido aeródromo.

Que, del relevamiento técnico-operativo realizado sobre las aeronaves involucradas, el cual obra en las actuaciones, surge que dichas aeronaves no se encuentran en condiciones de operar, presentando un estado de abandono, con signos de canibalización, faltantes de hélices y motores, partes desmontadas y un avanzado deterioro producto de su prolongada exposición a la intemperie.

Que, por su parte, cabe destacar que las notificaciones previstas en el artículo 74 del Código Aeronáutico, en lo que respecta a la declaración de abandono de aeronaves, se han cursado bajo la vigencia del Decreto N° 5764/67.

Que, asimismo, y tal como surge de los antecedentes que obran en las actuaciones, se han efectuado las intimaciones previstas en el artículo 2° del citado Decreto (IF-2024-60917186-APN-DGLTYA#ANAC y IF-2024-91480835-APN-DGLTYA#ANAC) respecto de las aeronaves LV-AOE y LV-OCI.

Que, en consecuencia, la emisión del acto administrativo que declara el abandono constituye una constatación formal del hecho jurídico perfeccionado por el mero transcurso del plazo legal, por lo que resulta procedente disponer las registraciones pertinentes ante el Departamento Registro Nacional de Aeronaves, dependiente de la Dirección de Aeronavegabilidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de esta administración nacional.

Que, habiendo transcurrido el plazo de SEIS (6) meses previsto en el artículo 74 del Código Aeronáutico desde las respectivas notificaciones, sin que los propietarios, explotadores o terceros con derechos sobre las aeronaves detalladas se hubieran presentado a reclamarlas y sin que se hubiera procedido a su remoción, corresponde declarar configurado su abandono a favor del ESTADO NACIONAL, de conformidad con el artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 664/24, y disponer su inscripción en el Registro Nacional de Aeronaves a nombre de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la cancelación de la matrícula de las aeronaves LV-AOE y LV-OCI y su consecuente registración a nombre de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se rigen por la Reglamentación del Registro Nacional de Aeronaves aprobada por el Decreto N° 639/24, cuyo artículo 39, inciso g) del Anexo, prevé como supuesto de cancelación de matrícula el acaecimiento de los demás supuestos previstos por el Código Aeronáutico, comprensivo del regulado en su artículo 74.

Que las áreas pertinentes de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 2°, 2° bis, 74 y concordantes del Código Aeronáutico, el Decreto N° 239/07, el inciso 1 del artículo 2° del Decreto N° 1770/07, y el artículo 16 del Anexo I del Decreto N° 664/24.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Considérese configurado el abandono de las aeronaves, sus partes o despojos correspondientes a las matrículas LV-AOE y LV-OCI, que se encuentran en el Aeropuerto de Morón, provincia de BUENOS AIRES, en los términos del artículo 74 del Código Aeronáutico e instrúyase al Departamento Registro Nacional de Aeronaves, dependiente de la Dirección de Aeronavegabilidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a llevar a cabo las cancelaciones y/o registraciones que correspondan a nombre de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 2°.- Dese conocimiento de la presente Resolución a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA y a la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, todas ellas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, para que tomen las medidas que correspondan, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 3°.- Gírense las actuaciones a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, para su difusión, y posteriormente incorpórese la presente Resolución en el ARCHIVO CENTRAL REGLAMENTARIO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oscar Alfredo Villabona

e. 04/11/2026 N° 82291/26 v. 04/11/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 848/2026

RESOL-2026-848-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-72085691-APN-DGDYD#JGM, el Decreto N° 1770 del 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 225 del 4 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y la Parte 67 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1770/07 aprobó la estructura organizativa, funciones y facultades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que, mediante la Resolución ANAC N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, se estableció, entre las acciones de la Dirección de Licencias al Personal, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de esta Administración Nacional, la de intervenir en la habilitación y fiscalización de los centros de atención médica.

Que la Parte 67 de las RAAC establece los estándares médicos para el otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico (CMA) necesario para la obtención de las licencias, certificados de competencia y habilitaciones conforme a las Partes 61, 63, 64, 65 y 105 de estas RAAC, así como los requisitos para designar y autorizar a los Médicos Examinadores Aeronáuticos (AME) y los Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE), por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que la sección 67.055 de la Parte 67 de las RAAC faculta a la autoridad aeronáutica a designar Centros Médicos Aeronáuticos Examinadores (CMAE) a propuesta del Departamento de Evaluación Médica, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que, mediante la Disposición N° 1250 de fecha 16 de julio de 2026 de la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Frontera del Ministerio de Salud, se habilitó provisoriamente y por el plazo de 180 días al centro médico cuya razón social es “CENTRO MÉDICO CICAR S.A.”, sito en la calle Uruguay N° 783, Piso 3°, Unidad Funcional N° 27, Oficina 301, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Centro Médico Cicar Sociedad Anónima (S.A.), ubicado en la calle Uruguay 783 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó ser habilitado como CMAE.

Que personal del Departamento de Evaluación Médica verificó el cumplimiento de los requisitos para designar al mencionado centro, emitiendo opinión favorable.

Que, en consecuencia, se deben tener por cumplidos los requisitos para la obtención de la habilitación solicitada.

Que las áreas técnicas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese al Centro Médico Cicar Sociedad Anónima (S.A.), ubicado en la calle Uruguay 783 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, como Centro Médico Examinador Aeronáutico, para realizar el examen inicial y la renovación del Certificado Médico Aeronáutico (CMA) clase 1, clase 2, clase 3 y clase 4.

ARTÍCULO 2°.- El referido CMAE se regirá por las normas establecidas en la Parte 67 de las RAAC, cuyo incumplimiento, tanto de las disposiciones, criterios, condiciones, instrucciones, normas técnicas, lineamientos y/o procedimientos establecidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, conllevará la revocatoria de las habilitaciones otorgadas en la forma y plazos que esta disponga.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al centro médico habilitado en el artículo 1° que su accionar se encuentra sujeto al régimen de infracciones aeronáuticas establecido en el Decreto N° 816 del 10 de septiembre de 2024 o aquel que en el futuro se dicte.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al Centro Médico Cicar S.A. (CUIT N° 30-71932377-0), pásese al Departamento de Evaluación Médica, dependiente de la Dirección de Licencias al Personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oscar Alfredo Villabona

e. 04/11/2026 N° 82294/26 v. 04/11/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 353/2026

RESOL-2026-353-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-76343398- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, 571 de fecha 2 de julio de 2026, 581 de fecha 8 de julio de 2026, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que conforme surge del Decreto N° 571/26, los compromisos y obligaciones asumidos por el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR estarán a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que en el marco del Decreto N° 581/26, se sustituye del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 17 del Decreto N° 581/26 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Resolución Nº 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I.

Que por la Resolución Nº 142 de fecha 10 de abril de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, se asignó con carácter transitorio, al licenciado Ramiro FERNÁNDEZ TELLEZ en las funciones de Coordinador de la Coordinación Deporte Convencional dependiente de la Dirección de Deporte Federado y Adaptado de la Dirección Nacional de Desarrollo Deportivo, Federativo y Representación Nacional de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que corresponde efectuar la limitación de la asignación transitoria al licenciado Ramiro FERNÁNDEZ TELLEZ (D.N.I. N° 25.436.930) en las funciones de Coordinador de la Coordinación Deporte Convencional.

Que resulta necesario proceder a la cobertura de UN (1) cargo vacante y financiado de Coordinador de la Coordinación de Juegos y Eventos Deportivos Nacionales dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Deportivo Ciudadano de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que Ramiro FERNÁNDEZ TELLEZ revista escalafonado en el Nivel B, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo General, de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo, la mencionada dirección, certificó la vacancia del cargo de Coordinador de la Coordinación de Juegos y Eventos Deportivos Nacionales (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SINEP) dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Deportivo Ciudadano de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en el marco de lo expuesto, y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Coordinación de Juegos y Eventos Deportivos Nacionales, resulta necesario proceder a la asignación transitoria de las referidas funciones al agente Ramiro FERNÁNDEZ TELLEZ, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, de conformidad a lo establecido en el referido Convenio.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85, en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 1° de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por limitada, a partir del 1° de agosto de 2026, la asignación con carácter transitorio del licenciado Ramiro FERNÁNDEZ TELLEZ (D.N.I. N° 25.436.930) en las funciones de Coordinador de la Coordinación Deporte Convencional dependiente de la Dirección de Deporte Federado y Adaptado de la Dirección Nacional de Desarrollo Deportivo, Federativo y Representación Nacional de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B – Grado 8, Tramo General, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Danse por asignadas con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2026, las funciones de Coordinador de la Coordinación de Juegos y Eventos Deportivos Nacionales - Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) - dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Deportivo Ciudadano de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al licenciado Ramiro FERNÁNDEZ TELLEZ (D.N.I. N° 25.436.930), quien revista en un cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Grado 8, Tramo General, de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

El agente mencionado percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la asignación básica de nivel superior, con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto por el artículo 109 del Convenio Colectivo citado y se efectúa la presente asignación transitoria de funciones con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 112 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 2° de la presente reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 04/11/2026 N° 82443/26 v. 04/11/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 354/2026

RESOL-2026-354-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-21858274- -APN-DGDYLI#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples durante el período 2024 para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR según se detalla en el Anexo N° IF-2026-105399540-APN-DDRH#MI, que integra la presente medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes mencionados en el Anexo N° IF-2026-105399540-APN-DDRH#MI, obtuvieron la mayor calificación.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 03 de marzo de 2026.

Que, habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para el trámite de la referida Bonificación por Desempeño Destacado, corresponde aprobar su asignación.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario certifica los créditos presupuestarios disponibles para financiar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, según se detalla en el Anexo N° IF-2026-105399540-APN-DDRH#MI que forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las funciones simples durante el período 2024.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2026 N° 82678/26 v. 04/11/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 355/2026

RESOL-2026-355-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-96924932- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, 571 de fecha 2 de julio de 2026, 581 de fecha 8 de julio de 2026, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que conforme surge del Decreto N° 571/26, los compromisos y obligaciones asumidos por el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR estarán a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que en el marco del Decreto N° 581/26, se sustituye del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 17 del Decreto N° 581/26 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Resolución Nº 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I, entre ellas las de efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias.

Que, en ese sentido, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la Dirección de Compras y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, actualmente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 1° de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Eduardo Nicolás ZIMAN (D.N.I. N° 28.194.738) en el cargo de Director de la Dirección de Compras y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, actualmente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 04/11/2026 N° 82677/26 v. 04/11/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 357/2026

RESOL-2026-357-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-92896480- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, 571 de fecha 2 de julio de 2026, 581 de fecha 8 de julio de 2026, la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que conforme surge del Decreto N° 571/26, los compromisos y obligaciones asumidos por el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR estarán a cargo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que en el marco del Decreto N° 581/26, se sustituye del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 17 del Decreto N° 581/26 establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Resolución Nº 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias, delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades detalladas en su Anexo I, entre ellas, la de efectuar designaciones transitorias.

Que en ese sentido, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de DIRECTORA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN LEGISLATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024y en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Florencia Bárbara MURTAGH (D.N.I. N° 37.364.632) en el cargo de DIRECTORA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN LEGISLATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 04/11/2026 N° 82530/26 v. 04/11/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 143/2026

RESOL-2026-143-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-98773127- -APN-DNFDEIT#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su modificatoria, los Decretos N° 182 del 11 de marzo de 2019 y sus modificatorios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 227 de fecha 21 de octubre de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, N° 11 de fecha 18 de febrero de 2025 y N° 71 de fecha 22 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su modificatoria legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que el Decreto Nº 182 de fecha 11 de marzo de 2019 y sus modificatorios, reglamentó la ley antes citada, asignando competencias a la Autoridad de Aplicación para establecer determinados actos y procedimientos.

Que, por su parte, el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios creó, entre otros, a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo entre sus objetivos actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital dispuesta por la Ley N° 25.506.

Que, asimismo, el citado Decreto estableció los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los cuales se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como en los aspectos vinculados con la incorporación del documento y firma digital a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que por el Decreto N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, modificatorio del Decreto 50/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y estableció como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE, la de gestionar las Autoridades Certificantes de Firma Digital para el Sector Público Nacional en el marco de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución N° 11 de fecha 18 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de la Firma Digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, todo ello en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que mediante la Resolución Nº 227 de fecha 21 de octubre de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se otorgó la licencia para operar como Certificador Licenciado a la AUTORIDAD CERTIFICANTE DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI).

Que por la Resolución N° 71 de fecha 22 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se prorrogó la Licencia para operar como Certificador Licenciado a la AUTORIDAD CERTIFICANTE DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI) hasta el 12 de noviembre de 2026 inclusive.

Que el artículo 14 del Anexo al Decreto N° 182/19 estableció que las licencias tendrán un plazo de duración de CINCO (5) años y que podrán ser renovadas previa auditoría que acredite el cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones técnicas y de procedimientos comprometidas al momento del licenciamiento.

Que, en este contexto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN emitió, en carácter reservado, el informe Preliminar para opinión del Auditado como Informe Nº IF-2026-39645167-APN-GPE#SIGEN, y el informe Final de Auditoría de Cumplimiento de Firma Digital, Informe Nº IF-2026-52866238-APN-GPE#SIGEN, ambos vinculados al Expediente del Visto, en los órdenes 04 y 05 respectivamente, en el marco de lo previsto por el artículo 34 de la Ley de Firma Digital N° 25.506.

Que, en virtud de lo observado por el organismo auditor, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA con las competencias asignadas en el Anexo 4 del Decreto N° 269/26, generó con fecha 21 de septiembre un Plan de Acción tendiente a subsanar las observaciones indicadas por SIGEN.

Que, bajo este esquema normativo y en función de lo expuesto, la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (AC ONTI), ha cumplido con todos los recaudos procedimentales establecidos para la renovación de su licencia, según consta en las actuaciones citadas en el Visto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete mediante el Informe N° IF-2026-98891741-APN-DNFDEIT#JGM.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN,

CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por los Decretos N° 182/19 y sus modificatorios y N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA VICEJEFATURA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la renovación de la Licencia del Certificador Licenciado de la AUTORIDAD CERTIFICANTE DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI) por el término de CINCO (5) años, a partir del 13 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Adriana Baravalle

e. 04/11/2026 N° 82497/26 v. 04/11/2026

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución 47/2026

RESOL-2026-47-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-31075028- -APN-TNC#MC del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 11 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que, asimismo, el artículo 10 del Título IV del Anexo I establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA la responsabilidad de "asistir al Ministro en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional".

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 11 de junio de 2020 se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia "PERSONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN" del TEATRO NACIONAL CERVANTES y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que, en razón de que se han producido luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 39/20, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que, mediante IF-2026-32938815-APN-DGYDCP#MDYTE, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 5° de la "Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público" aprobado por la Resolución de la ex SGyCA N° 163/14 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "PERSONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN" del TEATRO NACIONAL CERVANTES, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 11 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Desígnanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "PERSONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN" del TEATRO NACIONAL CERVANTES a las personas consignadas en el Anexo IF-2026-32581135-APN-DGYDCP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2026 N° 82317/26 v. 04/11/2026



MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución 48/2026

RESOL-2026-48-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-99996216- -APN-GO#FNA del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 94 de fecha 24 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la precitada Resolución se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que, asimismo, el artículo 10 del Título IV del Anexo I establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA la responsabilidad de “asistir al Ministro en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 94 de fecha 24 de agosto de 2021 se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “TEMÁTICAS SUSTANTIVAS DE LAS ARTES” del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 94/21, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que, mediante IF-2026-31012216-APN-DGYDCP#MDYTE, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 5° de la "Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público" aprobado por la Resolución de la ex SGyCA N° 163/14 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "TEMÁTICAS SUSTANTIVAS DE LAS ARTES" del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 94/21.

ARTÍCULO 2º.- Desígnanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "TEMÁTICAS SUSTANTIVAS DE LAS ARTES" del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a las personas consignadas en el Anexo IF-2026-30939019-APN-DGYDCP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2026 N° 82321/26 v. 04/11/2026

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución 49/2026

RESOL-2026-49-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-24927894- -APN-DGRRHH#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 18 de fecha 30 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que, asimismo, el artículo 10 del Título IV del Anexo I Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA la responsabilidad de "asistir al Ministro en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional".

Que, por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 18 de fecha 30 de enero de 2025, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia "TEMATICA EN INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA" del MINISTERIO DE JUSTICIA y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que, en razón de que se han producido luego del dictado de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 18/25, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que, mediante IF-2026-53997206-APN-DGYDCP#MDYTE, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 5° de la "Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público" aprobado por la Resolución de la ex SGyCA N° 163/14 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "TEMATICA EN INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA" del MINISTERIO DE JUSTICIA, que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 18 de fecha 30 de enero de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Desígnanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "TEMATICA EN INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA" del MINISTERIO DE JUSTICIA a las personas consignadas en el Anexo IF-2026-53982363-APN-DGYDCP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2026 N° 82675/26 v. 04/11/2026

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución 50/2026

RESOL-2026-50-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2018-62481372- -APN-TNC#MECCYT del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 16 de fecha 14 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que, asimismo, el artículo 10 del Título IV del Anexo I establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA la responsabilidad de “asistir al Ministro en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que, por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 16 de fecha 14 de noviembre de 2024, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “PERSONAL DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ELECTROTECNIA” del TEATRO NACIONAL CERVANTES y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que, en razón de que se han producido luego del dictado de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA N° 16/24 numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que, mediante IF-2026-68160840-APN-DGYDCP#MDYTE, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 5° de la "Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público" aprobado por la Resolución de la ex SGyCA N° 163/2014 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "PERSONAL DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ELECTROTECNIA" del TEATRO NACIONAL CERVANTES, que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 16 de fecha 14 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 2º.- Desígnanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "PERSONAL DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ELECTROTECNIA" del TEATRO NACIONAL CERVANTES a las personas consignadas en el Anexo IF-2026-68124326-APN-DGYDCP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2026 N° 82676/26 v. 04/11/2026

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA

Resolución 51/2026

RESOL-2026-51-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-32689970- -APN-DDYGDICYT#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de

Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que, asimismo, el artículo 10 del Título IV del Anexo I establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA la responsabilidad de “asistir al Ministro en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que, mediante Informe N° IF-2026-53940876-APN-DGYDCP#MDYTE, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SGyCA N° 163/14 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA” de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a las personas consignadas en el Anexo IF-2026-53890061-APN-DGYDCP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2026 N° 82688/26 v. 04/11/2026



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1899/2026

RESOL-2026-1899-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

Visto el expediente EX-2026-100154699- -APN-DGDA#MEC, la ley 24.467 y sus modificaciones, los decretos 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y 953 del 24 de octubre de 2024, las resoluciones 17 del 31 de enero de 2024 (RESOL-2024-17-APN-MEC), 617 del 24 de julio de 2024 (RESOL-2024-617-APN-MEC), 1445 del 26 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-1445-APN-MEC), 1066 del 25 de julio de 2025 (RESOL-2025-1066-APN-MEC), 2109 del 23 de diciembre de 2025 (RESOL-2025-2109-APN-MEC) y 1158 del 30 de julio de 2026 (RESOL-2026-1158-APN-MEC), todas ellas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la resolución 1445 del 26 de diciembre del 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1445-APN-MEC) se encomendó a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en la órbita de este ministerio, a que dispusiera la suspensión del inicio de los juicios de ejecución fiscal y de la traba de medidas cautelares hasta el 31 de julio de 2025, inclusive, para las entidades sin fines de lucro y los contribuyentes pertenecientes al sector de salud y, en consecuencia, el citado ente recaudador dictó la resolución general 5628 del 27 de diciembre de 2024 (RESOG-2024-5628-E-AFIP-ARCA).

Que a través del artículo 1° de las resoluciones 1066 del 25 de julio de 2025 (RESOL-2025-1066-APN-MEC), 2109 del 23 de diciembre de 2025 (RESOL-2025-2109-APN-MEC) y 1158 del 30 de julio de 2026 (RESOL-2026-1158-APN-MEC), todas ellas del Ministerio de Economía, se prorrogó, sucesivamente y hasta el 31 de diciembre de 2026, el plazo previsto en el artículo 1° de la citada resolución 1445/2024 del Ministerio de Economía.

Que, las normas señaladas en el considerando precedente motivaron las resoluciones generales 5736 del 29 de julio de 2025 (RESOG-2025-5736-E-ARCA-ARCA), 5806 del 26 de diciembre de 2025 (RESOG-2025-5806-E-ARCA-ARCA) y 5885 del 30 de julio de 2026 (RESOG-2026-5885-E-ARCA-ARCA).

Que en oportunidad del dictado de las mencionadas resoluciones 1445/2024, 1066/2025, 2109/2025 y 1158/2026, todas ellas del Ministerio de Economía, se tuvieron en miras las circunstancias particulares que atravesaban los mencionados contribuyentes, las cuales persisten y, por lo tanto, es necesario prorrogar.

Que, por otro lado, la ley 24.467 y sus modificaciones tiene por objeto promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que las micro, pequeñas y medianas empresas son fundamentales para la economía de nuestro país, toda vez que concentran gran cantidad de empleados y registran, a su vez, un aumento de su capacidad exportadora.

Que el Estado Nacional considera oportuno brindar a las empresas a las que alude el considerando precedente, herramientas que fomenten su desarrollo, el impulso del empleo y el crecimiento de las exportaciones.

Que mediante el decreto 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, se faculta al organismo recaudador a suspender el inicio de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares.

Que a través del decreto 953 del 24 de octubre de 2024 se disolvió la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y se creó la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), la que ejercerá, entre otras, las funciones que se hubieran otorgado al disuelto organismo por el citado decreto 618/1997, sus modificatorios y complementarios.

Que, en ese orden, resulta menester encomendar a la ARCA que disponga, para las micro, pequeñas y medianas empresas -Tramos 1 y 2-, para las personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes por dicho organismo, para las entidades sin fines de lucro y para los contribuyentes pertenecientes al sector salud, la suspensión del inicio de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares hasta el 30 de junio de 2027, inclusive.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta de conformidad con lo establecido en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 30 de junio de 2027, inclusive, el plazo previsto en el artículo 1° de la resolución 1445 del 26 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1445-APN-MEC).

ARTÍCULO 2°.- A los fines del cumplimiento de la condición estipulada en el punto (i) del artículo 1° de la resolución 1445/2024 del Ministerio de Economía, deberá considerarse la fecha de dictado de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía a disponer, hasta el 30 de junio de 2027, inclusive, la suspensión del inicio de los juicios de ejecución fiscal y de la traba de medidas cautelares para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- con "Certificado MiPyME" vigente a la fecha de dictado de la presente resolución y para las personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes en los términos que ese organismo determine.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 04/11/2026 N° 82462/26 v. 04/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1914/2026

RESOL-2026-1914-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

Visto los expedientes EX-2026-78281006- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-77522689- -APN-UEETATEP#MEC, las leyes 17.520 y sus modificatorias, 23.696 y sus modificatorias, y 27.742, los decretos 695 del 2 de agosto de 2024 y 67 del 7 de febrero de 2025, las resoluciones 1049 del 22 de julio de 2025 (RESOL-2025-1049-APN-MEC) y 1350 del 19 de agosto de 2026 (RESOL-2026-1350-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 7° de la ley 27.742 se declaró "sujeta a privatización", en los términos y con los efectos de los capítulos II y III de la ley 23.696 y sus modificatorias, entre otras, a la empresa Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima (Belgrano Cargas y Logística S.A.).

Que por el decreto 67 del 7 de febrero de 2025 se autorizó, en los términos del artículo 4° del anexo I al decreto 695 del 2 de agosto de 2024, la privatización de Belgrano Cargas y Logística S.A. mediante la desintegración vertical y la separación de las actividades y bienes de cada unidad de negocio, bajo la modalidad de remate público para la venta del material rodante y a través de la celebración de contratos de concesión de obra pública para las vías y sus inmuebles aledaños y de uso de los talleres ferroviarios, en los términos de las leyes 17.520 y 23.696 y sus respectivas modificatorias.

Que, asimismo, en el artículo 3° del decreto 67/2025 se delegó en este ministerio la facultad de efectuar el llamado y la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública, respecto de las vías y sus inmuebles aledaños y del uso de los talleres de las Líneas General Belgrano, General San Martín y General Urquiza.

Que, en ese marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del anexo I al decreto 695/2024, mediante la resolución 1049 del 22 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1049-APN-MEC) se dio inicio al proceso de privatización de Belgrano Cargas y Logística S.A.

Que mediante la resolución 1350 del 19 de agosto de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-1350-APN-MEC), entre otras cuestiones: a) se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0004-LPU26; b) se estableció que la licitación sería llevada a cabo a través de la plataforma CONTRAT.AR; c) se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales (PLIEG-2026-79595975-APN-ST#MEC) y sus anexos, el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y sus Anexos y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos; d) se ordenó la publicación de la convocatoria; e) se fijó la fecha de la apertura de la Etapa N° 1; f) se creó la Comisión Evaluadora "ad hoc" para el procedimiento; y g) se autorizó a la Secretaría de Transporte a emitir las circulares aclaratorias en el marco del citado procedimiento.

Que en dicha licitación la Secretaría de Transporte, de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 7° de la resolución 1350/2026 del Ministerio de Economía, ha emitido las Circulares aclaratorias Nros. 1 (PLIEG-2026-84065583-APN-ST#MEC) y 2 (PLIEG-2026-103409222-APN-ST#MEC).

Que, en el marco del citado procedimiento de selección, en virtud de las consultas recibidas y consideraciones de oficio, a los efectos de promover una amplia participación, garantizando los principios de concurrencia, competencia, publicidad y transparencia, la mejor atención a los principios intrínsecos de la contratación administrativa en general y los procedimientos de privatización en particular, enumerados en el artículo 18 de la ley 23.696 y sus modificatorias, la Secretaría de Transporte proyectó una circular modificatoria, con el fin de mejorar, ampliar y corregir al mismo (cf., NO-2026-105972059-APN-UEETATEP#MEC y NO-2026-105998122-APN-ST#MEC).

Que, en virtud de lo expuesto, se considera pertinente incorporar una Circular Modificatoria al Pliego de Bases y Condiciones Generales (PLIEG-2026-79595975-APN-ST#MEC) y modificar los plazos fijados por la citada resolución 1350/2026 del Ministerio de Economía para la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0004-LPU26 para la concesión de vías e inmuebles aledaños de las líneas General Belgrano, General San Martín y General Urquiza, en los términos de la ley 17.520 y sus modificatorias, con opción de compra de material rodante, en el marco de la privatización de Belgrano Cargas y Logística S.A.

Que en atención a la renuncia presentada por uno de los miembros suplentes de la Comisión Evaluadora “ad hoc” designada por el artículo 6° de la resolución 1350/2026 del Ministerio de Economía, corresponde asimismo establecer la nueva integración de la misma.

Que la Secretaría de Coordinación de Infraestructura, la Secretaría de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Ferroviario han tomado la intervención de su competencia.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la ley 27.742 y los artículos 2° y 4° del decreto 67/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la incorporación de la Circular Modificatoria Nº 3 (PLIEG-2026-106601680-APN-ST#MEC) que integra esta medida, a la documentación licitatoria de la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0004-LPU26 para la concesión de vías e inmuebles aledaños de las líneas General Belgrano, General San Martín y General Urquiza, en los términos de la ley 17.520 y sus modificatorias, con opción de compra de material rodante, en el marco de la privatización de Belgrano Cargas y Logística S.A., aprobada por la resolución 1350 del 19 de agosto de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-1350-APN-MEC).

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese la Comisión Evaluadora “ad hoc” para el presente procedimiento creada e integrada por el artículo 6° de la resolución 1350/2026 del Ministerio de Economía, la cual quedará integrada por los siguientes miembros:

1. Miembros titulares: Enrique Juan Eiras (D.N.I. N° 16.130.275), María Pilar Trejo (D.N.I. N° 33.315.276) y Cristián Nicolás García (D.N.I. N° 34.230.301).

2. Miembros suplentes: Alberto Armando Mautino (D.N.I. N° 32.346.430), María Salomé Chirdo (D.N.I. N° 27.658.393) y Micaela Renée Lapuente (D.N.I. N° 35.674.724).

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la Circular Modificatoria N° 3 (PLIEG-2026-106601680-APN-ST#MEC), cuya incorporación se aprueba mediante el artículo 1° de la presente medida, en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el sitio web del Banco Mundial denominado “DGMARKET” y en el sitio web del Ministerio de Economía, en todos ellos por el término de un (1) día hábil.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2026 N° 82674/26 v. 04/11/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 311/2026

RESOL-2026-311-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-102162402- -APN-DGDA#MEC, el Título XXIII de la Ley N° 27.802, el Decreto N° 242 de fecha 10 de abril de 2026, la Resolución General Conjunta N° 5.849 de fecha 18 de mayo de 2026 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la Resolución N° 161 de fecha 13 de julio de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título XXIII de la Ley N° 27.802 se creó el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI) con el objeto de incentivar las medianas inversiones nacionales y extranjeras en la REPÚBLICA ARGENTINA, promover el desarrollo económico y de las cadenas de valor, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, favorecer la creación de empleo e incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios.

Que el último párrafo del Artículo 180 de la citada ley dispone que las inversiones productivas en bienes de alta eficiencia energética serán susceptibles de promoción con independencia del monto mínimo de inversión previsto en su Artículo 181.

Que por el Decreto N° 242 de fecha 10 de abril de 2026 se reglamentaron ciertos aspectos de la referida ley respecto de los sujetos y las inversiones productivas alcanzadas por el régimen en trato.

Que, por el Artículo 11 del citado Decreto N° 242/26 se dispuso que la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en forma conjunta con la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la SECRETARÍA DE ENERGÍA, organismos centralizados en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y con las áreas de gobierno con competencia específica en el tipo de inversiones comprometidas, dictarán dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación del citado decreto en el BOLETÍN OFICIAL, las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para su efectiva aplicación.

Que, el Artículo 3° de la Resolución General Conjunta N° 5.849 de fecha 18 de mayo de 2026 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableció que las inversiones productivas no sujetas a los compromisos relativos a los montos mínimos previstos en el Artículo 181 de la precitada Ley N° 27.802, podrán estar compuestas por los bienes que a tales fines definan esta Secretaría y la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para lo cual emitirán las normas necesarias en el marco de sus respectivas competencias.

Que mediante la Resolución N° 161 de fecha 13 de julio de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el listado de bienes correspondiente al Inciso a) del Artículo 5° del Decreto N° 242/26, restando definir los bienes comprendidos en su Inciso b).

Que el inciso b) del Artículo 5° del referido Decreto N° 242/26 contempla aquellas inversiones productivas de bienes de alta eficiencia energética, destinadas específicamente a la optimización, recuperación o reducción del consumo energético en las unidades de producción.

Que la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de esta Secretaría, en su Informe N° IF-2026-102981244-APN-SSEEIE#MEC, identifica los componentes de mayor incidencia en el consumo energético de las unidades de producción, entre los cuales se encuentran los motores eléctricos, que representan entre el SESENTA POR CIENTO (60%) y el SETENTA POR CIENTO (70%) del consumo eléctrico de una planta; los sistemas de aire comprimido que insumen entre el QUINCE POR CIENTO (15 %) y el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de consumo energético; los sistemas de bombeo y ventilación, en los que la regulación electrónica de velocidad reduce el consumo energético entre el VEINTE POR CIENTO (20%) y el CINCUENTA POR CIENTO (50%); y los sistemas térmicos, de frío, de medición y de control, cuyo desempeño condiciona el consumo eficiente específico del proceso.

Que del análisis realizado se concluye que el objetivo del RIMI, en materia de bienes energéticos, es impulsar la adquisición de equipamiento eficiente por parte de la industria nacional, que contribuya a una reducción medible y sostenida de la intensidad energética y al ahorro de emisiones.

Que el Sistema de Gestión de Inversiones de la ARCA identifica los bienes por su posición arancelaria, resultando necesario vincular cada categoría de bien con su posición correspondiente, por lo cual el listado de bienes alcanzados por las previsiones del Inciso b) del Artículo 5° del Decreto N° 242/26, se detalla en el Anexo I (IF-2026-102521809-APN-SSEEIE#MEC), que forma parte integrante de la medida.

Que, sin embargo, la clasificación arancelaria no habilita por sí sola al encuadramiento de un bien como eficiente o altamente eficiente, por lo cual se requiere evaluar técnicamente la eficiencia de los componentes críticos, el consumo específico del proceso, la automatización y la recuperación energética, correspondiendo a esta Secretaría definir los criterios técnicos de inclusión, los cuales se detallan en el Anexo II (IF-2026-102521935-APN-SSEEIE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

Que los proyectos de optimización de procesos que no se agotan en la adquisición de un bien identificable por su posición arancelaria -integración energética, recuperación de calor en ciclos térmicos, reingeniería de procesos, entre otros-, requieren para su encuadramiento la acreditación del resultado energético, el cual deberá surgir de un informe de profesional idóneo previsto en el Artículo 3° de la Resolución General Conjunta N° 5.849/26.

Que adicionalmente, aquellas inversiones que no pudieran encuadrarse en el listado del Anexo I, deberán contar con un informe de profesional idóneo, con firma certificada por la entidad que rija la matrícula, que podrá ser evaluado por esta Secretaría, cuyos contenidos mínimos se detallan en el Anexo III (IF-2026-102522010-APN-SSEEIE#MEC), que forma parte integrante de la presente resolución.

Que los servicios de ingeniería, instalación, puesta en marcha y programación asociados a los bienes y obras comprendidos pueden integrar la inversión en la medida en que formen parte de su costo, en tanto que las auditorías energéticas y los estudios técnicos constituyen el soporte documental de la acreditación.

Que el cumplimiento de los criterios técnicos se acreditará mediante una declaración jurada técnica a presentar por el interesado, cuyo modelo como Anexo IV (IF-2026-102522119-APN-SSEEIE#MEC) forma parte integrante de la presente resolución.

Que, si bien los bienes de alta eficiencia energética constituyen una categoría única en los términos del Artículo 180 de la Ley N° 27.802, a fines exclusivamente estadísticos y de seguimiento, corresponderá realizar una clasificación técnica interna que distinga los bienes eficientes de los de alta eficiencia.

Que la intervención de esta Secretaría, en el ámbito de sus competencias técnicas, no incide en el alcance de la determinación de la condición de beneficiario del RIMI, a cargo de la ARCA, conforme a los requisitos establecidos en la citada Resolución General Conjunta N° 5.849/26.

Que a los fines de lograr mayor celeridad y eficiencia en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación a esta Secretaría y teniendo en cuenta el principio de especialidad en la función administrativa, resulta conveniente delegar en la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de esta Secretaría, el dictado de normas aclaratorias y/o complementarias para la implementación de lo establecido en el Inciso b) del Artículo 5° del Decreto N° 242/26.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por el Decreto N° 242/26 y por el Artículo 3° de la Resolución General Conjunta N° 5.849/26.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de bienes de alta eficiencia energética destinados a la optimización, recuperación o reducción del consumo energético en las unidades de producción, comprendidos en los términos del Inciso b) del Artículo 5° del Decreto N° 242 de fecha10 de abril de 2026, que como Anexo I (IF-2026-102521809-APN-SSEEIE#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Para su encuadramiento, los bienes del Anexo I deberán cumplir los criterios técnicos detallados en el Anexo II (IF-2026-102521935-APN-SSEEIE#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

El cumplimiento se acreditará mediante declaración jurada técnica según modelo obrante en el Anexo IV (IF-2026-102522119-APN-SSEEIE#MEC), que integra la presente medida y la presentación de la documentación prevista en el Anexo II, que el beneficiario deberá conservar y exhibir a requerimiento de esta Secretaría o de la

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Las inversiones destinadas a la optimización, recuperación o reducción del consumo energético en las unidades de producción que no puedan encuadrarse en el Anexo I podrán acreditarse mediante el informe de profesional idóneo previsto en el tercer párrafo del Artículo 3° de la Resolución General Conjunta N° 5.849 de fecha 18 de mayo de 2026 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el que deberá ajustarse a los contenidos mínimos del Anexo III (IF-2026-102522010-APN-SSEEIE#MEC), y demostrar una reducción cuantificada del consumo específico de la unidad de producción respecto de su línea de base.

ARTÍCULO 4°.- Los servicios de ingeniería, instalación, puesta en marcha, programación de lazos de control y capacitación podrán integrar la inversión en la medida en que formen parte del costo de adquisición, instalación o puesta en marcha de los bienes u obras comprendidos en los Artículos 1° y 3° de la presente medida. Las auditorías energéticas, los estudios de calidad de energía y la implantación de sistemas de gestión de la energía constituirán el soporte documental de la acreditación.

ARTÍCULO 5°.- La clasificación técnica de los bienes en las categorías Eficiente y Alta Eficiencia prevista en el Anexo II tendrá fines exclusivamente estadísticos y de seguimiento, y no importará diferenciación alguna en los beneficios del régimen.

ARTÍCULO 6°.- Esta Secretaría podrá realizar los controles y auditorías previstos en el Artículo 6° de la Resolución General Conjunta N° 5.849/26, incluida la verificación en campo del cumplimiento de las condiciones técnicas. De detectarse un incumplimiento que pudiera dar lugar a la caducidad del régimen, se lo comunicará a la ARCA.

ARTÍCULO 7°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de esta Secretaría, la facultad de modificar o adecuar los Anexos I, II, III y IV; dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias, y evaluar, por intermedio de la Dirección Nacional de Escenarios y Evaluación de Proyectos Energéticos de la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de esta Secretaría, el informe previsto en el Artículo 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a la ARCA para la publicación del listado de bienes del Anexo I en su sitio web institucional, a los efectos que corresponda, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución General Conjunta N° 5.849/26.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2026 N° 82343/26 v. 04/11/2026

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA

Resolución 5204/2026

RESOL-2026-5204-APN-SGS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2026

VISTO el expediente N° EX-2025-86724530- -APN-DLEIAER#ANMAT, la Ley N° 25.630, el Decreto N° 597 del 13 de agosto de 2003, el Decreto N° 1058 del 29 de noviembre de 2024, la Resolución Ministerial N° 376/26 y Resolución Ministerial N° RESOL2024-1405-APN-MS; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Rodrigo Martín Cáceres, de RNE Nº 21-115759, ha solicitado la excepción para que el producto: "Tapas para empanadas para horno, Marca: Sr. Hojaldre, Nombre de fantasía: No consigna, RNPA en trámite según expediente N° 828266", pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03.

Que la firma interesada realizó la presentación de un informe técnico con los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para el producto en cuestión, cuyo resultado demuestra que las propiedades sensoriales del alimento se ven afectadas cuando se incluye el núcleo vitamínico mineral requerido por la Ley N° 25630.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el peticionante y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud de excepción formulada.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7º de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que a través del artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 376/26 el Ministro de Salud delegó en el titular SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA la facultad de resolver las solicitudes de excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 25.630..

Que a través del decreto N° 1058/2024 se dispuso que la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD será continuadora de las competencias de la entonces SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630, el Decreto N° 597/2003, el Decreto N° 1058/2024 y la Resolución Ministerial N° 376/26.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Exceptúase del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 25.630, a la firma Rodrigo Martín Cáceres, de RNE Nº 21-115759, respecto del producto: "Tapas para empanadas para horno, Marca: Sr. Hojaldre, Nombre de fantasía: No consigna, RNPA en trámite según expediente N° 828266", autorizándola a elaborar dicho producto con empleo de harina sin enriquecer, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, envíese a guarda temporal.

Hector Saúl Gervacio Flores

e. 04/11/2026 N° 82506/26 v. 04/11/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1147/2026

RESOL-2026-1147-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente EX-2026-100985593-APN-DGAJ#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dto. 438/1992), y sus modificatorios, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 455 del 7 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dto. 438/1992) y sus modificatorios, le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo relativo a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático; así como en el diseño y ejecución de las políticas en materia migratoria, y en particular, en su apartado 15°, Entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los

establecimientos penales y de sus servicios asistenciales, promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia pospenitenciaria.

Que mediante el Decreto N° 455 del 7 de julio de 2025, se estableció que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL depende del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en ese marco normativo, los reclamos salariales correspondientes al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL pasan a ser competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en consecuencia corresponde que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL asuma la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en todas aquellas causas iniciadas o que se iniciaren con relación a la materia salarial del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL oportunamente asignadas al servicio jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, tiene entre sus objetivos, dirigir la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL, en lo que es competencia del Ministerio, en los asuntos judiciales, prejudiciales y arbitrajes y en la contestación de los requerimientos del Poder Judicial, conforme lo prevé el objetivo N° 7.

Que mediante EX-2025-139829094-APN-DGJ#MJ se encuentra tramitando un CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CARTERA JUDICIAL Y REASIGNACIÓN FUNCIONAL Y OPERATIVA DE PERSONAL entre el MINISTERIO DE JUSTICIA y el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a los fines expuestos en el considerando que antecede.

Que en ese marco se estima pertinente delegar en el titular de la SUBSECRETARIA LEGAL las facultades necesarias para la suscripción del citado CONVENIO DE TRANSFERENCIA, en virtud de sus competencias e incumbencias relacionadas a los asuntos judiciales.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en atención a las atribuciones contempladas en los artículos 4°, apartado b), inciso 9 y 22 bis de la Ley N° 22.520 (t.o. Dto. 438/1992) y sus modificatorios, y el artículo 2° del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delegase en el titular de la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la facultad de suscribir el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE CARTERA JUDICIAL Y REASIGNACIÓN FUNCIONAL Y OPERATIVA DEL PERSONAL, a ser suscripto entre el MINISTERIO DE JUSTICIA y el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 04/11/2026 N° 82601/26 v. 04/11/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 1142/2026

RESOL-2026-1142-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-85780357- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 6 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024 y 60 del 4 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 932/25 se promulgó la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la asignación transitoria a partir del 29 de septiembre de 2026 de la función de Coordinador Técnico de la Dirección Artístico Técnica de Elencos Estables de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENCOS ESTABLES de la SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, al señor Adrián Antonio MORENO (CUIL N.º 20-22200440-4), quien revista en la Planta Permanente del organismo con un Nivel C Grado 10, Tramo Avanzado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 60/25 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la asignación transitoria de funciones que se propicia por la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo determina el artículo 21 del Convenio Sectorial citado.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934/2025 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada transitoriamente a partir del 29 de septiembre de 2026, la función de Coordinador Técnico de la Dirección Artístico Técnica de Elencos Estables de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENCOS ESTABLES de la SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, al señor Adrián Antonio MORENO (CUIL N.º 20-22200440-4), quien revista en la Planta Permanente del organismo con un Nivel C Grado 10, Tramo Avanzado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase el pago al agente mencionado de la Asignación Básica del nivel superior con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, para el Ejercicio financiero 2026.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 04/11/2026 N° 82502/26 v. 04/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1940/2026

RESOL-2026-1940-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-100586399- -APN-SRHYO#SSS, las Leyes Nros. 19.549 y sus modificaciones, 25.164 y sus modificaciones; los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012; la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 696 del 13 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 696/2025, se designó al Doctor Miguel Gustavo Domina (DNI N° 11.679.347), en el cargo extraescalafonario de Gerente de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del 29 de enero de 2024.

Que el Doctor Miguel Gustavo Domina (DNI N° 11.679.347), presentó su renuncia al cargo de Gerente de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL de la GERENCIA GENERAL de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101/1985 y sus modificatorios delegó en los Ministros, Secretarios y autoridades equivalentes, la facultad para aceptar renuncias y disponer la baja de personal hasta la jerarquía de Subsecretario, sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento.

Que el artículo 22 del anexo a la Ley N° 25164 establece que la renuncia es el derecho a concluir la relación de empleo produciéndose la baja automática del agente a los treinta (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad no hubiera sido aceptada por autoridad competente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS toma la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 1152 del 06 de octubre de 2026.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptase la renuncia presentada por el Doctor Miguel Gustavo Domina (DNI N° 11.679.347), a partir del 16 de octubre del 2026, al cargo extraescalafonario de Gerente de la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, dependiente de la GERENCIA GENERAL de este organismo, equiparada su remuneración al Nivel A, Grado 9, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN a los fines de su competencia, y oportunamente vincúlese al expediente que diera origen a la presente.

Horacio Alberto Guevara

e. 04/11/2026 N° 82442/26 v. 04/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1942/2026

RESOL-2026-1942-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-74064881-APN-GG#SSS, la Constitución Nacional, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 70 del 20 de diciembre de 2023, los Decretos Nros. 576 del 1º de abril de 1993 y sus modificatorios, 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 781 del 16 de abril de 2020, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 estableció el marco regulatorio de la medicina prepaga y dispuso la creación del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como requisito obligatorio para los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que entre los sujetos alcanzados por dicha norma se encuentran las Obras Sociales comprendidas en la Ley N° 23.660 que comercialicen planes de adhesión voluntaria, superadores y/o complementarios por mayores servicios médicos, conforme lo previsto por la citada ley y su reglamentación.

Que la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL PROSINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. N° 0-0150-8) solicitó su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina

Prepaga (RNEMP), en los términos de los incisos b), punto 1., c) y f) del artículo 5° del Decreto Nº 1993/2011, y de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 55/2012 y su modificatoria.

Que la entidad acompañó la documentación exigida por el Anexo II de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 55/2012 y su modificatoria, y proporcionó la información requerida conforme el detalle consignado en el Anexo III del mismo acto resolutivo.

Que, en particular, respecto de la entidad solicitante y a los fines de evaluar las condiciones que le permitan obtener la autorización para funcionar en los términos del inciso e) del artículo 5° de la Ley Nº 26.682, han tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO, la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL y la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro, las que se han expedido favorablemente sin formular observaciones en el ámbito de sus respectivas incumbencias.

Que, en consecuencia, es menester destacar que la entidad reunió los requisitos previstos para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) en los términos de la Ley Nº 26.682, el Decreto N° 1993/2011 y la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 55/2012 y su modificatoria; asimismo, manifestó su voluntad de incorporarse al mencionado Registro.

Que la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 781/2020 dispuso la suspensión de la recepción de pedidos de inscripción de nuevas entidades en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) en el marco de una situación excepcional vinculada a la emergencia sanitaria declarada con motivo de la pandemia de COVID-19 y a un escenario de riesgo sistémico para la sostenibilidad del sistema de salud.

Que dicha medida tuvo carácter extraordinario y fue adoptada con la finalidad de preservar el equilibrio económico-financiero del sistema y evitar la fragmentación de recursos en un contexto de crisis sanitaria, económica y social sin precedentes.

Que las restricciones de derechos establecidas por vía reglamentaria deben superar un control de razonabilidad conforme lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Nacional, lo que exige que resulten adecuadas, proporcionales y estrictamente necesarias en función de las circunstancias que las motivan, así como que conserven un alcance temporal razonable.

Que las medidas de suspensión general adoptadas en contextos excepcionales no pueden convertirse en restricciones indefinidas en el tiempo, pues ello importaría una limitación irrazonable al ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos, entre ellos la libertad de ejercer industria lícita, la libertad de asociación y la libertad de comercio.

Que, aun cuando la emergencia sanitaria haya sido objeto de sucesivas prórrogas formales, no se advierten en la actualidad los presupuestos fácticos extraordinarios que justificaron en el año 2020 la adopción de una suspensión general de inscripciones, ni se verifica un riesgo sistémico que torne indispensable mantener una restricción amplia y de alcance indeterminado.

Que la entidad solicitante reviste el carácter de Agente del Seguro de Salud debidamente inscripto en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), encontrándose sometida al control permanente de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, no configurándose en el caso concreto una incorporación de un sujeto ajeno al sistema ni una ampliación desregulada de la oferta prestacional.

Que tampoco se verifica que la inscripción solicitada implique una afectación al equilibrio económico-financiero del sistema ni un impacto sobre los recursos del Fondo Solidario de Redistribución, ni que genere una fragmentación que comprometa su funcionamiento.

Que el control de legalidad que compete a este organismo comprende la verificación de la razonabilidad en la aplicación de las normas al caso concreto, debiendo armonizarse la regulación sectorial con los principios constitucionales vigentes. Que, asimismo, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 70/2023 reafirmó los principios de libertad económica y libre competencia como pautas rectoras del ordenamiento vigente, promoviendo la revisión de aquellas restricciones regulatorias que no se encuentren actualmente fundadas en razones objetivas y suficientes de interés general.

Que, en consecuencia, corresponde efectuar una interpretación armónica del marco normativo aplicable que permita compatibilizar la regulación sectorial con los principios constitucionales y con el régimen legal vigente, no encontrándose impedimento jurídico actual que obste a la inscripción solicitada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 1152 del 6 de octubre de 2026.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL PROSINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. N° 0-0150-8) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en los términos del inciso b) del artículo 1° del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011, con ámbito de actuación nacional.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL PROSINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. N° 0-0150-8) a funcionar en los términos y con los alcances previstos en el inciso e) del artículo 5° de la Ley N° 26.682, así como en el inciso e) del artículo 5° del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3º.- Intímase a la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL PROSINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. N° 0-0150-8) a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1950 del 18 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectos de gestionar el número de inscripción de la OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL PROSINDICATO DE AMAS DE CASA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. N° 0-0150-8) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) formar el legajo respectivo.

Horacio Alberto Guevara

e. 04/11/2026 N° 82439/26 v. 04/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 483/2026

RESOL-2026-483-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente EX-2026-27053911- -APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de colza (Brassica napus L.) de denominación FLORIANA INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de julio de 2026, según Acta Nº 535, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845, y el Decreto Nº 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénese la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la

Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus L.) de denominación FLORIANA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 04/11/2026 N° 82475/26 v. 04/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 506/2026

RESOL-2026-506-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2026

VISTO el Expediente EX-2025-109242063- -APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominación INTA ALIM 4L, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de julio de 2026, según Acta N° 535, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénese la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominación INTA ALIM 4L, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 04/11/2026 N° 82496/26 v. 04/11/2026

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 12/2026

RESOG-2026-12-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2026

VISTO: Las Leyes N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, N.º 22.315, N.º 25.246 y sus modificatorias, N.º 25.326, N.º 27.275, N.º 27.349 y N.º 27.739, los Decretos N.º 1493/82, N.º 918/12 y N.º 489/19, las Resoluciones de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA N.º 29/11, N.º 70/11, N.º 112/21, N.º 35/23 y sus modificatorias, N.º 56/24, N.º 207/25, N.º 3/26 y N.º 93/26, y las Resoluciones Generales IGJ N.º 10/15, N.º 6/17, N.º 15/24, N.º 3/25, N.º 4/25, N.º 5/26, N.º 7/26, N.º 9/26 y N.º 10/26; y

CONSIDERANDO:

Que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) es sujeto obligado a informar ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) en los términos del artículo 20, inciso 19, de la Ley N.º 25.246 y de la Resolución UIF N.º 29/11, y como tal debe adoptar políticas, procedimientos y controles para prevenir que las personas jurídicas y estructuras que registra y fiscaliza sean utilizadas para el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP).

Que la Ley N.º 27.739, sancionada en marzo de 2024, actualizó el régimen de prevención, incorporó la financiación de la proliferación y lo alineó con las Recomendaciones del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), que tienen como eje el enfoque basado en riesgo (Recomendación 1).

Que las Recomendaciones 24 y 25 del GAFI, revisadas en 2022 y 2023, y sus guías de aplicación de 2023 y 2024, establecen estándares orientados a asegurar que la información básica y de beneficiario final de las personas jurídicas y de los fideicomisos sea adecuada, precisa, actualizada y accesible en forma oportuna para las autoridades competentes, mediante un enfoque que combine distintas fuentes, y que la verificación de esa información sea proporcional al riesgo.

Que el Informe de Evaluación Mutua de la República Argentina aprobado en el ámbito del GAFILAT calificó como parcialmente cumplidas las Recomendaciones 24 y 25; entre las deficiencias identificadas se encuentran las vinculadas con la obtención oportuna, adecuada y precisa de la información sobre beneficiarios finales, la aplicación limitada de sanciones por incumplimientos relativos a la información básica y de beneficiario final y la ausencia de una obligación de los fiduciarios y de los trustees de trusts constituidos en el extranjero que operan en el país de revelar su condición ante las entidades financieras y las actividades y profesiones no financieras designadas.

Que entre las acciones recomendadas por dicho Informe se encuentran desarrollar un sistema sólido de verificación de la información básica y de beneficiario final, digitalizar e interconectar los registros públicos, mejorar la comprensión de los riesgos de las personas y estructuras jurídicas y adoptar, respecto de las organizaciones sin fines de lucro, medidas acordes al riesgo de financiación del terrorismo que no perturben su actividad legítima (Recomendación 8).

Que la UIF, mediante la Resolución N.º 93/26, adoptó para los Registros de la Propiedad Inmueble un régimen integral basado en riesgo que reconoce los antecedentes registrales como parte del conocimiento del cliente, incorpora el concepto de perfil registral y exige un registro de operaciones inusuales y herramientas tecnológicas de análisis, lo que constituye un antecedente útil para el desarrollo del sistema preventivo de la IGJ.

Que las experiencias comparadas en materia de transparencia de las personas jurídicas muestran la utilización de mecanismos de verificación de la identidad y de la información sobre beneficiarios finales mediante fuentes confiables, así como la aplicación de controles proporcionales a los riesgos identificados.

Que la declaración jurada es, por su naturaleza, el instrumento por el cual el declarante asume la responsabilidad por la veracidad de lo manifestado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan en caso de falsedad u omisión.

Que, en consecuencia, resulta conveniente precisar que el declarante debe conservar la documentación que sustenta lo declarado y que la IGJ podrá requerirla cuando resulte necesario, en particular cuando el nivel de riesgo, las alertas o las inconsistencias detectadas lo justifiquen, además de verificar lo declarado contra fuentes

oficiales; de ese modo se evita la acumulación indiferenciada de documentos sin resignar ninguna facultad de control.

Que este cambio hace más eficiente el control, al reemplazar la exigencia documental generalizada por la verificación de lo declarado y su análisis focalizado según el riesgo, que es lo que exigen los estándares internacionales y lo que evalúa el GAFI en materia de efectividad.

Que, con ese criterio, corresponde limitar la declaración sobre el origen de los fondos en la constitución y en los aumentos de capital de sociedades a los aportes en efectivo que no se integran por medios bancarios, que son los de mayor riesgo;

Que corresponde reunir en un solo artículo las declaraciones juradas anuales de cumplimiento, que hoy regulan cuatro artículos con vencimientos distintos, y fijar un vencimiento común.

Que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA ha encarado un proceso de modernización que fortalece su capacidad de cumplimiento en la materia; mediante las Resoluciones Generales IGJ N.º 5/26, N.º 7/26, N.º 9/26 y N.º 10/26 se implementaron la inscripción digital, el expediente electrónico, la presentación digital de estados contables y las notificaciones electrónicas, y desde el 10 de agosto de 2026 los trámites registrales incorporan la plancha de inscripción digital y el envío electrónico de la documentación inscripta, con la consiguiente mejora en la integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información registral.

Que, en línea con los estándares internacionales y con las observaciones formuladas en el Informe de Evaluación Mutua, corresponde fortalecer los mecanismos de identificación, actualización, verificación y conservación de la información sobre beneficiarios finales y mejorar la transparencia de las personas y estructuras jurídicas.

Que, respecto de los fideicomisos, corresponde aplicar los estándares de transparencia previstos en la Recomendación 25 del GAFI, atendiendo a las características propias de esta figura y procurando identificar adecuadamente a las personas que ejercen el control, mediante medidas proporcionales a su estructura y nivel de riesgo.

Que las Sociedades por Acciones Simplificadas quedan comprendidas en las obligaciones del Libro XI del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, por lo que corresponde derogar los artículos 34 y 50 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 6/17, que regulaban para ese tipo social las declaraciones juradas sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente y de beneficiario final con remisión a la Resolución General IGJ N.º 7/15, ya derogada.

Que, por otra parte, corresponde actualizar el título y el objeto del Libro XI para incorporar la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y el enfoque basado en riesgo, y adecuar sus definiciones a las normas vigentes.

Que, dado el alcance de las modificaciones, corresponde sustituir íntegramente el Libro XI, reordenar su contenido sin intercalar artículos con numeración complementaria y adecuar las remisiones que hacen a él otras disposiciones del Anexo A.

Que las presentes modificaciones se complementan con el nuevo Manual de Prevención y sus anexos operativos, que reemplazan al Manual aprobado por la Resolución General IGJ N.º 10/15, conforme fue previsto al dictarse la Resolución General IGJ N.º 15/24, y que incorporan, a partir de los aportes de la UIF, lineamientos de gobernanza y de evaluación de la efectividad del sistema preventivo.

Que corresponde a esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dictar la presente resolución a fin de adecuar su sistema de prevención al enfoque basado en riesgo y a los principios de simplificación, proporcionalidad y seguridad jurídica que orientan la gestión de este Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N.º 22.315 y por el Decreto N.º 1493/82.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º.- Deróganse los Anexos XII y XIII del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, los artículos 34 y 50 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 6/17 y la Resolución General IGJ N.º 10/15.

Artículo 2º.- Sustitúyese el Libro XI del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, que queda redactado de la siguiente forma:

“LIBRO XI

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Aplicación

Artículo 412.- Las normas de este Libro se fundan en las obligaciones de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) como sujeto obligado a informar ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) y en su rol de colaboradora de ese organismo en la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP).

Definiciones

Artículo 413.- A los fines de estas Normas se entiende por:

1. Jurisdicciones no cooperantes: las consideradas no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal conforme a la legislación del impuesto a las ganancias y su reglamentación. La IGJ puede considerar como tales a otras jurisdicciones incluidas en listados de terceros países o de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

2. Jurisdicciones de alto riesgo o sujetas a mayor monitoreo: las identificadas en tal condición por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), por la UIF o por otros organismos internacionales competentes.

3. Beneficiario final: la persona humana que reúne esa condición conforme a la normativa de la UIF vigente en la materia.

4. Persona Expuesta Políticamente: la persona comprendida en la normativa de la UIF vigente en la materia.

5. Activos virtuales: la representación digital de valor que puede comercializarse o transferirse digitalmente y utilizarse para pagos o inversiones, con exclusión de la moneda de curso legal en el país y de las monedas emitidas por otros países o jurisdicciones, conforme a la normativa de la UIF vigente en la materia.

6. Proveedor de Servicios de Activos Virtuales (PSAV): la persona humana o jurídica que, como negocio, realiza para otra persona o en su nombre alguna de las siguientes actividades: intercambio entre activos virtuales y monedas de curso legal o entre activos virtuales; transferencia, custodia o administración de activos virtuales; o participación en servicios financieros relacionados con la oferta o la venta de un activo virtual, conforme a la normativa de la UIF vigente en la materia.

7. Salario Mínimo, Vital y Móvil: el vigente al momento de la operación.

8. RePET: el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento.

9. Registro Público de Beneficiarios Finales: el registro previsto en el artículo 28 de la Ley N.º 27.739.

Declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente

Artículo 414.- Las personas humanas designadas como integrantes de los órganos de administración o fiscalización o como representantes legales de sociedades nacionales o binacionales, sociedades constituidas en el extranjero, asociaciones civiles y fundaciones, y como representantes de contratos asociativos o fiduciarios de fideicomisos, declaran bajo juramento si revisten o no la condición de Persona Expuesta Políticamente y, en caso afirmativo, el cargo, función o vínculo que la determina.

La declaración se presenta con la constitución o con la inscripción de la designación, mediante el formulario que apruebe la IGJ. La suscribe la persona alcanzada o el representante legal. Se actualiza dentro de los treinta (30) días corridos de producido un cambio.

Declaración jurada anual de cumplimiento

Artículo 415.- Presentan anualmente, hasta el último día hábil de abril y respecto del año calendario anterior, una declaración jurada sobre el estado de cumplimiento de la normativa de prevención de LA/FT/FP:

a) las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias que sean sujetos obligados en los términos de la Ley N.º 25.246 y no estén supervisadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN;

b) las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, administradores y todo aquel que realice funciones propias del fiduciario, intermediarios, agentes comercializadores y agentes de depósito, registro o pago de fideicomisos sujetos a inscripción ante la IGJ;

c) las asociaciones civiles cuyos equipos participen en los torneos de Primera División y Primera Nacional organizados por la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO o en las categorías que los reemplacen;

d) las sociedades que realicen captación de ahorro del público con promesa de contraprestaciones futuras.

La declaración se presenta mediante el formulario que apruebe la IGJ y la suscribe el oficial de cumplimiento o, en su defecto, el representante legal.

Origen de los fondos

Artículo 416.- Las asociaciones civiles y fundaciones que reciban aportes o donaciones de terceros, en dinero o en especie, por más de cuarenta (40) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, en un acto o en varios de una misma persona o de personas vinculadas dentro de un período de treinta (30) días, presentan una declaración jurada sobre la licitud y el origen de esos aportes al solicitar la autorización para funcionar y con los estados contables de cada ejercicio. Los aportes en especie se computan a valor de plaza.

La declaración, suscripta por el representante legal, consigna por cada aportante su nombre o denominación, su identificación tributaria o documento de identidad y país emisor, su país de residencia, el monto, la fecha y la forma del aporte y el origen declarado de los fondos.

En la constitución o en el aumento de capital de sociedades con aportes en efectivo que superen el equivalente a ciento veinte (120) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, el representante legal presenta una declaración jurada que indica el origen de los fondos. No se requiere cuando los aportes se integran mediante depósito o transferencia desde una cuenta bancaria del aportante.

Beneficiario final

Artículo 417.- Las sociedades nacionales, binacionales y constituidas en el extranjero y los contratos asociativos y de fideicomiso inscriptos o en trámite de inscripción presentan una declaración jurada que identifica a las personas humanas que revisten la condición de beneficiario final, con el contenido que determine el formulario aprobado por la IGJ. La declaración:

a) se presenta con la constitución o la inscripción, se actualiza dentro de los treinta (30) días corridos de producido un cambio y, si no hubo cambios, se ratifica una vez por año calendario, en la primera presentación que la entidad efectúe ante la IGJ en ese año;

b) indica si algún socio, accionista, administrador o representante actúa por cuenta, mandato o instrucción de un tercero, e identifica a este último;

c) si ninguna persona humana reúne la condición de beneficiario final, identifica a quien ejerce la dirección o administración y explica las razones; no se admiten declaraciones que no identifiquen al menos a una persona humana;

d) en los fideicomisos, identifica a los beneficiarios finales del fiduciante, del fiduciario y, si están determinados, del beneficiario y del fideicomisario, y a quien imparta instrucciones al fiduciario o ejerza el control efectivo; en los fideicomisos con pluralidad de fiduciantes o beneficiarios que se incorporen por adhesión, se aplica la normativa de la UIF; en los contratos asociativos, identifica a los beneficiarios finales de cada integrante;

e) cuando la participación mayoritaria corresponda a una sociedad que cotice en un mercado autorizado y esté sujeta a requisitos de transparencia equivalentes, puede limitarse a indicarlo, siempre que se garantice el acceso oportuno a la información;

f) la suscribe el beneficiario final, el representante legal, el representante del contrato asociativo o el fiduciario, según corresponda; si se firma en el extranjero, se aplica el artículo 203.

Las sociedades constituidas en el extranjero indican además si su ley o su estatuto admiten acciones al portador o mecanismos equivalentes y, en su caso, identifican a sus tenedores.

Obligaciones de los fiduciarios

Artículo 418.- Los fiduciarios de fideicomisos inscriptos ante la IGJ mantienen actualizada la información sobre los fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios y sus cesiones; la suministran a la IGJ en el plazo del artículo 419, e informan su condición de fiduciarios a los sujetos obligados con los que operen en ejercicio de esa función. Este último deber alcanza también a los trustees de fideicomisos constituidos en el extranjero que actúen en el país mediante una sucursal o representación inscripta ante la IGJ.

Conservación y verificación basada en riesgo

Artículo 419.- Los obligados por este Libro conservan durante diez (10) años la documentación que sustenta lo declarado; en los fideicomisos, el plazo se cuenta desde su extinción.

La IGJ verifica lo declarado con sus registros y con fuentes oficiales, como el Registro Público de Beneficiarios Finales, el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, las listas del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS y el RePET, y puede aplicar controles automatizados para validar identidades y detectar patrones inusuales. En los trámites digitales, las declaraciones de los artículos 414 y 417 pueden integrarse al trámite.

Ante alertas o inconsistencias, la IGJ puede requerir la información o documentación respaldatoria, que se presenta dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el requerimiento.

Tienen carácter reservado las declaraciones juradas de los artículos 415, 416 y 417, la información o documentación presentada en los términos de este artículo y toda otra obtenida o producida en ejercicio de las funciones de prevención que no revista carácter público. Esa información no integra el legajo ni la documentación registral de acceso público y se presenta conforme al procedimiento que establezca el Organismo; en el trámite registral solo se agrega la constancia de su presentación.

Incumplimientos y sanciones

Artículo 420.- La IGJ no inscribe ni concluye trámites en los que no se hayan presentado las declaraciones juradas exigibles conforme a este Libro. La falta de presentación o la presentación tardía, la omisión de actualizar la información, la falta de suministro de información o documentación en el plazo requerido y la falsedad u omisión en lo declarado dan lugar, además, respecto de los sujetos comprendidos en la Ley N.º 22.315, a las sanciones previstas en ella."

Artículo 3º.- Sustitúyense en los artículos 47, 164, 202 y 209 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24 las remisiones al artículo 421 por remisiones al artículo 417, y en el artículo 166 del mismo Anexo la expresión "no cooperadores" por "no cooperantes".

Artículo 4º.- Disposición transitoria. Las entidades y los fiduciarios inscriptos a la fecha de entrada en vigencia de la presente adecuan la información prevista en los artículos 414, 417 y 418 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24 dentro de los ciento ochenta (180) días de esa fecha; durante ese plazo, la falta de actualización de esa información no da lugar a sanciones.

Artículo 5º.- Manual de Prevención. El Manual de Prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus anexos operativos se aprueban por resolución interna.

Artículo 6º.- Vigencia. Esta resolución entra en vigencia a los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial. Las declaraciones anuales del artículo 415 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24 se presentan conforme al nuevo texto a partir de la correspondiente al año 2026.

Artículo 7º.- Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Oportunamente, archívese.

Alejandro Horacio Ramirez

e. 04/11/2026 N° 82441/26 v. 04/11/2026

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 13/2026

RESOG-2026-13-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2026

VISTO: Las Leyes N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias y N.º 22.315, el Decreto N.º 1493/82, las Resoluciones Generales IGJ N.º 15/24 y N.º 4/26; y

CONSIDERANDO:

Que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA ejerce las funciones de registro público conforme lo establecen la Ley N.º 22.315 y su Decreto reglamentario N.º 1493/82, con el deber de organizar procedimientos que garanticen publicidad, certeza jurídica y acceso efectivo a la economía formal.

Que la Resolución General IGJ N.º 4/26 sustituyó el artículo 164 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, que regula la inscripción de las sociedades constituidas en el extranjero en los supuestos de los artículos 118, tercer párrafo, y 123 de la Ley N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias.

Que ese artículo exige presentar el instrumento constitutivo y sus reformas en copia certificada, y solo admite reemplazar por una nota del representante legal las reformas que no importen cambio de denominación, transformación, reorganización o cambio de jurisdicción.

Que en muchas jurisdicciones de origen el registro no expide el instrumento constitutivo con sus reformas, sino el texto ordenado del estatuto vigente, que es el documento que refleja el régimen actual de la sociedad; exigir la reconstrucción de toda la cadena de reformas, con sus traducciones y legalizaciones, encarece y demora la inscripción sin aportar información útil sobre la sociedad tal como hoy existe.

Que corresponde, por ello, admitir el texto ordenado en reemplazo del instrumento constitutivo y sus reformas, preservando la trazabilidad de la sociedad mediante la presentación de las reformas que hayan implicado cambio de denominación, de tipo o de jurisdicción, fusión o escisión, o de una declaración jurada sobre ellas, y una manifestación sobre la totalidad de esas reformas.

Que los registros de sociedades deben funcionar como ventanillas de habilitación ágiles, orientadas a la publicidad y a la certeza jurídica, y no como filtros de control previo de naturaleza discrecional.

Que corresponde a esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dictar la presente resolución a fin de adecuar el régimen registral a los principios de simplificación, proporcionalidad, seguridad jurídica y apertura a la inversión que orientan la gestión de este Organismo.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso b del apartado 1 del artículo 164 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, que queda redactado de la siguiente forma:

“b. El estatuto de la sociedad, mediante alguna de estas opciones:

i. el instrumento constitutivo y sus reformas; o

ii. el texto ordenado del estatuto vigente, junto con las reformas que hayan implicado cambio de denominación, transformación, fusión, escisión o cambio de jurisdicción, salvo que sus antecedentes surjan del propio texto ordenado.

En el supuesto i, debe manifestarse que se acompañan todas las reformas o que no hubo ninguna; en el supuesto ii, que se acompañan todas las reformas de la clase allí indicada, que sus antecedentes surgen del texto ordenado o que no hubo ninguna. La manifestación puede constar en el dictamen de precalificación o en una declaración jurada de la sociedad matriz o del representante legal.

Los instrumentos se presentan certificados notarialmente o por la autoridad registral de la jurisdicción de origen, incluso en formato digital verificable.

Cualquier reforma puede acreditarse, en lugar de su instrumento, con una declaración jurada de la sociedad matriz o del representante legal que indique su fecha, objeto y datos de inscripción y, si es una reforma del subinciso ii, sus antecedentes —denominación, tipo o jurisdicción anteriores, o sociedades participantes con indicación del carácter de su participación— y, en su caso, el nexo de continuidad jurídica.”

Artículo 2º.- Vigencia. Esta resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Se aplica también a los trámites en curso a esa fecha.

Artículo 3º.- Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese a las direcciones, jefaturas de departamento y oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, al que se solicita que la ponga en conocimiento de los colegios profesionales que lo integran, y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, al que se solicita que la ponga en conocimiento de las representaciones extranjeras acreditadas en el país. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Alejandro Horacio Ramirez

e. 04/11/2026 N° 82459/26 v. 04/11/2026



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA
Y
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Conjunta 2/2026

RESFC-2026-2-APN-SGS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-45456170--APN-DLEIAER#ANMAT y EX-2022-32558138--APN-DLEIAER#ANMAT, los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y sus modificatorios, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) solicitó la modificación del Artículo 948 del Capítulo XI -"Alimentos Vegetales"- del Código Alimentario Argentino (CAA), en lo referente al porcentaje máximo permitido de piel, fibra y semilla en tomates triturados.

Que dicha solicitud fue promovida por la Cámara de la Fruta Industrializada de Mendoza (CAFIM), quien canalizó su presentación a través de la COPAL, acompañando como insumo para su evaluación un informe técnico elaborado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Que, de acuerdo con el referido informe del INTI, los porcentajes de piel, fibra y semilla en diferentes variedades de tomates triturados resultan superiores al valor máximo de 10% permitido actualmente por el CAA.

Que, en la República Argentina, principalmente en las Provincias de Mendoza y San Juan, la cosecha de tomate del tipo perita con fines industriales se destaca por ser mecanizada, lo que hace necesario el uso de variedades de tomates cuya epidermis sea lo suficientemente gruesa, de mayor firmeza y resistencia.

Que la modificación del límite máximo de piel, fibras y semillas no afecta los parámetros de calidad establecidos para el producto, en particular el contenido mínimo de extracto seco, el cual se mantiene a fin de garantizar las características propias del tomate triturado.

Que, posteriormente, la Estación Experimental Agropecuaria (EEA) Rama Caída del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) solicitó la modificación del Artículo 824 del Capítulo XI -Alimentos Vegetales- referido a la humedad permitida en hortalizas desecadas o deshidratadas.

Que el valor definido como contenido máximo de humedad en el mencionado artículo aplica a los tomates deshidratados o desecados, en tanto esta especie vegetal se incluye en el listado de hortalizas de fruto del Artículo 822 del Capítulo XI -Alimentos Vegetales-.

Que, según la información técnica presentada por el INTA, en el caso específico del tomate deshidratado, el contenido de humedad requerido responde a parámetros más afines a los establecidos para frutas deshidratadas, en función de su comportamiento fisicoquímico postcosecha.

Que se ha tomado como referencia a nivel internacional la NORMA DDP-19 relativa a la comercialización y el control de calidad comercial de los tomates secos o deshidratados (2024) de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE por su sigla en inglés) que establece las características de los mismos.

Que por lo expuesto se considera necesario actualizar los artículos mencionados del Capítulo XI Alimentos Vegetales del CAA para tomate triturado y tomate deshidratado.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y sus modificatorios, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 824 del Código Alimentario Argentino (CAA), que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 824.- "Las hortalizas desecadas o deshidratadas no presentarán un contenido de agua superior al 7%, determinado a 100-105º C.

Por su parte, los tomates deshidratados o desecados deberán responder a las siguientes características: se obtendrán a partir de frutos maduros, sanos y limpios del tomate con piel y semillas, a los cuales se les ha eliminado la mayor parte del agua, presentados enteros, en mitades, rodajas o trozos.

Serán de color rojo intenso a rojo oscuro uniforme, sin manchas negras o pardas excesivas (indicativo de quemaduras o incorrecta manipulación), con olor característico del tomate concentrado, libre de olores extraños (rancio, mohoso o fermentado), sabor ácido-dulce intenso, libre de sabores amargos o metálicos y textura de acuerdo a su grado de humedad, desde flexible y carnosa hasta firme o quebradiza, pero nunca pegajosa por exudación de azúcares.

Presentarán valores de humedad, determinada a 100-105º C, de entre 6% hasta 25% como máximo, actividad de agua (aw): hasta 0.65 y defectos (manchas/piel) como máximo 5% de la superficie total.

Pueden ser sometidos a los tratamientos establecidos en los Artículos 916 y 916 bis.

Se rotularán "Tomates deshidratados" o "Tomates desecados", según corresponda, indicando a continuación la forma de presentación ("enteros", "en mitades", etcétera). Deberá incluirse en el rótulo, además de la información obligatoria, las instrucciones de conservación: "Mantener en lugar fresco y seco"."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Artículo 948 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 948.- Se entiende por "Tomate triturado" la conserva elaborada por trituración mecánica de tomates maduros, sanos, limpios, enteros, libres de pedúnculo y hojas, de consistencia firme, con o sin la adición de sal (cloruro de sodio), hasta no más de 2%, con o sin concentración.

La proporción de piel, fibras y semillas en conjunto no será superior al 17% en peso, después de un triple lavado y escurrido por tamiz de 1 mm (IRAM Nº 18).

El líquido drenado del escurrido de la piel, fibras y semillas deberá contener no menos de 5% de extracto seco libre de cloruro de sodio constituido por sólidos del tomate.

Se considerará cumplida la exigencia si la lectura refractométrica del líquido (según la Escala Internacional para Sacarosa) acusa un valor que no sea inferior a 4,2%.

Su pH no deberá ser superior a 4,5. El producto podrá ser adicionado con ácido cítrico, tartárico, málico, láctico o sus mezclas para lograr un producto que alcance un pH, a 20ºC, no mayor de 4,5.

El examen microscópico según Método de Howard (AOAC 984.29) sobre el líquido tal como se extrae del envase no deberá acusar una proporción mayor de 50% de campos positivos de filamentos de mohos.

No contendrá ninguna sustancia conservadora ni colorantes agregados.

Este producto se rotulará "Tomate triturado"."

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hector Saúl Gervacio Flores - Sergio Iraeta

e. 04/11/2026 N° 82505/26 v. 04/11/2026



SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA
Y
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Conjunta 3/2026

RESFC-2026-3-APN-SGS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-69021134- -APN-DLEIAER#ANMAT, y los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y sus modificatorios, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la firma L3N S.A. solicitó la incorporación al Código Alimentario Argentino (CAA) de una categoría para productos obtenidos a partir de yogur sometidos a tratamiento térmico después de la fermentación.

Que la documentación técnica y los antecedentes presentados por la firma obran en las actuaciones citadas en el Visto.

Que la firma informó la elaboración y comercialización de productos de estas características en diversos mercados internacionales, acompañando antecedentes regulatorios y comerciales que acreditan la existencia de esta categoría de productos en el comercio internacional.

Que el artículo 576 del Código Alimentario Argentino (CAA) define las categorías de leches fermentadas comprendidas en el Capítulo VIII “Alimentos Lácteos”, entre las que se encuentran: Yogur o Yoghurt o Iogurte; Leche Fermentada o Leche Cultivada o Leche Acidófila o Leche Acidofilada; Kefir; Kumys; y Cuajada o Coalhada.

Que el desarrollo tecnológico de la industria láctea ha permitido la elaboración de productos obtenidos a partir de leches fermentadas que, una vez completado el proceso de fermentación, son sometidos a un tratamiento térmico posterior, con el objeto de mejorar su estabilidad comercial y extender su vida útil.

Que dicho tratamiento térmico posterior a la fermentación determina la pérdida de viabilidad de los microorganismos específicos utilizados en la elaboración de estos productos, sin perjuicio de que conserven las características esenciales derivadas del proceso fermentativo.

Que la Norma para Leches Fermentadas (CXS 243-2003) del Codex Alimentarius contempla expresamente los productos fermentados tratados térmicamente después de la fermentación y establece que, en tales casos, no resulta exigible la presencia de microorganismos viables.

Que dicha norma internacional prevé que los productos fermentados sometidos a tratamiento térmico después de la fermentación sean identificados mediante una referencia al tratamiento tecnológico aplicado, diferenciándolos de aquellos que contienen microorganismos específicos viables.

Que adicionalmente se evidencia la comercialización internacional de productos obtenidos a partir de leches fermentadas sometidas a tratamiento térmico después de la fermentación, lo que demuestra la existencia de una categoría tecnológica y comercial consolidada en distintos mercados.

Que la solicitud presentada pone de manifiesto la necesidad de actualizar el tratamiento regulatorio aplicable a los productos obtenidos a partir de leches fermentadas sometidas a tratamiento térmico después de la fermentación.

Que las tecnologías actualmente disponibles permiten la obtención de distintos productos derivados de las leches fermentadas definidas en el Capítulo VIII del Código Alimentario Argentino que son sometidos a tratamiento térmico con posterioridad a la fermentación.

Que resulta conveniente establecer criterios generales de identificación y rotulado para las leches fermentadas definidas en el referido Capítulo que hayan sido sometidas a tratamiento térmico después de la fermentación y no contengan microorganismos específicos viables.

Que dicha adecuación permitirá contemplar de manera uniforme los distintos productos comprendidos en el Capítulo VIII que puedan elaborarse mediante tecnologías equivalentes, evitando la necesidad de introducir regulaciones particulares para cada categoría de leche fermentada.

Que la medida propiciada contribuye a mantener la coherencia normativa del Código Alimentario Argentino, brindando certeza regulatoria a la autoridad sanitaria, a los elaboradores y a los consumidores.

Que la incorporación de una referencia expresa al tratamiento térmico aplicado y a la ausencia de flora activa permite proporcionar información clara y adecuada sobre la naturaleza del producto, evitando confusiones respecto de sus características.

Que los servicios jurídicos permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y sus modificatorios, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN SANITARIA
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 577 tris del Capítulo VIII “Alimentos Lácteos” del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 577 tris: Los productos obtenidos a partir de las leches fermentadas definidas en el artículo 576 del presente Capítulo que hayan sido sometidos a tratamiento térmico después de la fermentación y no contengan microorganismos específicos viables, deberán rotularse con la denominación correspondiente seguida de las expresiones ‘TRATADO TÉRMICAMENTE DESPUÉS DE LA FERMENTACIÓN’ y ‘SIN FLORA ACTIVA’ ó ‘SIN MICROORGANISMOS ESPECÍFICOS VIABLES’ en caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad.”

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y pase a guarda temporal.

Hector Saúl Gervacio Flores - Sergio Iraeta

e. 04/11/2026 N° 82507/26 v. 04/11/2026



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1052/2026

RESOL-2026-1052-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/11/2026

EX-2022-55797318- -APN-DNSA#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 98.5 MHz., en la localidad de VALERIA DEL MAR, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por RESOL-2020-91-APN-ENACOM#JGM, de Alfredo IBAÑEZ, a favor de Gonzalo Matias JUAREZ. 2.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, Gonzalo Matias JUAREZ, deberá regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES. 3.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, Gonzalo Matias JUAREZ deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 4.- Dentro del plazo de 180 días corridos de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Instructivo aprobado por la Resolución N° 1.012-ENACOM/22 el Sr Gonzalo Matias JUAREZ, deberá presentar una declaración jurada suscripta en forma conjunta con un Ingeniero con matrícula vigente en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica original, o en caso contrario, presentar la documentación técnica definitiva y luego un nuevo Certificado Simplificado de Inspección Técnica o un certificado conforme con la Resolución N° 1.619-SC/99. 5 .- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Andres MICHELAZZO, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 04/11/2026 N° 82564/26 v. 04/11/2026



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7133/2026

DI-2026-7133-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2026

VISTO el Expediente EX- 2026-74043363- -APN-DVPS#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de tareas de fiscalización realizadas por el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS), en cuyo marco se realizó una inspección en la sede de la firma INSUMED SAN JUAN SRL, con domicilio en Av. Alem 654 (N) ciudad de San Juan, provincia homónima, con el objeto de la fiscalización de productos médicos (OI N° 2026/1048-DVS-301).

Que la firma cuenta con habilitación sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan, bajo el rubro “Venta de insumos médicos - descartables”, tramitada por expediente 800-0078777/2024, conforme constancia de habilitación de fecha 13 de diciembre de 2024.

Que durante la inspección, el personal actuante constató, en las estanterías del depósito general, la presencia de los siguientes elementos: a) Quince (15) unidades del producto rotulado “VITAL - CATH closed suction System - for Adult Endotracheal, L: 540 mm - OD 4.67 MM, REF 62140M, LOT 20120101 - sistema de aspiración cerrado endotraqueal - Made in Taiwan”. En la bolsa tipo pouch interna se observó un rótulo con la inscripción “KIMS 210203 LOTE 681 - EO”, sin datos del importador ni del registro sanitario. Se retiró una unidad en carácter de muestra para posterior verificación, mientras que las restantes quedaron inhibidas de uso y comercialización en el establecimiento; b) Una (1) plancha con treinta (30) etiquetas autoadhesivas que consignaban: “DIMEX indumentaria descartable, camisolin único uso, 1 pack por 10 unidades”, fecha de elaboración 19/09/2022, vencimiento 19/06/2028, Lote 0109POL16, PM 2289-3; c) Una (1) plancha con veintiséis (26) etiquetas autoadhesivas con idéntica identificación, salvo por la fecha de vencimiento, consignada como 19/09/2027.

Que asimismo, se requirió la documentación respaldatoria de la adquisición de los productos, manifestando el responsable que no disponía de las facturas al momento de la inspección y, según los antecedentes remitidos, la firma no presentó documentación con posterioridad.

Que en relación con el producto “VITAL - CATH closed suction System - for Adult Endotracheal, L: 540 mm - OD 4.67 MM, REF 62140M, LOT 20120101 - sistema de aspiración cerrado endotraqueal - Made in Taiwan”, se tomó una unidad como muestra representativa para posterior evaluación; las unidades remanentes fueron colocadas en una bolsa cerrada, rotulada y firmada por los actuantes, quedando bajo custodia de la firma hasta que la autoridad sanitaria determine su destino.

Que por otra parte, respecto de las etiquetas de mención, el responsable del establecimiento manifestó que su proveedor era DIMEX, quien se las entregaba para colocarlas en los camisolines al momento de la venta.

Que se procedió a tomar, en carácter de muestra, las planchas de stickers detallados ut supra.

Que con fecha 12 de junio de 2026, en el marco de la Orden de Inspección N° 2026/1190-DVS-341, personal del Departamento de Control de Mercado se constituyó en el establecimiento de CINMOR S.R.L., tras verificarse en el sistema HELENA que dicha firma es titular del PM 2289-3.

Que luego de examinar las etiquetas exhibidas, la directora técnica de la empresa informó que se trataba de rótulos falsificados y señaló que el PM 2289-3 corresponde a barbijos, mientras que los camisolines comercializados por la firma corresponden al PM 2289-10.

Que asimismo, manifestó que CINMOR S.R.L. no fabricó ni comercializó camisolines identificados con el lote 0109POL16 ni productos con dicho lote; que las etiquetas originales se presentan en rollos y no en planchas; que sus dimensiones son de 8,5 cm de ancho por 6 cm de alto, a diferencia de las muestras examinadas, de 6 cm por 4 cm; y que los rótulos originales consignan el domicilio “Tronador 418/420 CABA”, mientras que los cuestionados indican “Tronados 418 CABA”; también señaló diferencias en la tipografía y en la distribución del texto.

Que finalmente, aclaró que los rótulos originales se colocan en los envases primarios para identificar los productos contenidos y que la firma no comercializa productos sin rotular ni entrega etiquetas a sus clientes, en planchas o en otro soporte.

Que según los antecedentes, no se detectaron camisolines con los rótulos cuestionados, sin perjuicio de que no se descarta su eventual presencia en el mercado.

Que con fecha 26 de agosto de 2026, mediante Orden de Inspección N° 2026/1656-DVS-466, personal del Departamento de Control de Mercado se constituyó en el domicilio de la firma DCD PRODUCTS S.R.L., titular del producto médico "SISTEMA DE ASPIRACIÓN CERRADO ENDOTRAQUEAL" de marca VITAL-CATH registrado mediante PM 340-156, clase de riesgo II.

Que consultado respecto de la legitimidad de la unidad examinada, el Director Técnico de DCD PRODUCTS S.R.L indicó que el lote 20120101 fue importado y distribuido en el país por la firma y manifestó también que dicho lote se liberó al mercado con fecha de fin de vigencia el 31/12/2023.

Que luego de observar detenidamente la unidad dubitada, el representante técnico indicó también que la bolsa pouch externa marca Yellow no es propia de la empresa, aclarando al respecto que la firma comercializaba el producto en una sola bolsa tipo pouch, por lo que la unidad analizada ha sido adulterada, señalando que terceros ajenos a DCD PRODUCTS S.R.L. habrían incorporado la etiqueta que indica "KIMS 210203 - LOTE 681- EO", sobre el dato de fecha de fin de vigencia original, con lo cual concluyó que se trata de una unidad ilegítima.

Que por lo expuesto, toda vez que se trata de productos médicos ilegítimos respecto de los cuales se desconoce sus condiciones de almacenamiento, funcionalidad y seguridad y por ello reviste un potencial riesgo para la salud de los pacientes, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: a) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos rotulados como "VITAL - CATH closed suction System - for Adult Endotracheal, REF 62140M, LOT 20120101", en cuya bolsa tipo pouch interna se observa un rótulo que indica "KIMS - EO", sin datos del importador ni del registro sanitario; b) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos que se identifiquen con los rótulos "DIMEX indumentaria descartable, camisolin único uso, 1 pack por 10 unidades, Lote 0109POL16, PM 2289-3"; c) Dar intervención a la Coordinación de Asuntos Judiciales a fin de que evalúe la radicación de la correspondiente denuncia penal; d) Informar a la autoridad sanitaria jurisdiccional a sus efectos.

Que la medida adoptada encuentra sustento en el artículo 8º, incisos i), l) y ñ), del Decreto Nº 1.490/92 y sus modificatorios, el cual faculta a esta Administración Nacional a velar, aplicar y fiscalizar de manera adecuada y razonable el cumplimiento de las disposiciones legales, científicas, técnicas y administrativas, así como de las normas de sanidad y calidad establecidas para los productos, sustancias, elementos, materiales, tecnologías y procesos comprendidos dentro del ámbito de sus competencias.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos rotulados como "VITAL - CATH closed suction System - for Adult Endotracheal, REF 62140M, LOT 20120101", en cuya bolsa tipo pouch interna se observe un rótulo que indique "KIMS - EO", sin datos del importador ni del registro sanitario, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°. Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos que se identifiquen con los rótulos "DIMEX indumentaria descartable, camisolin único uso, 1 pack por 10 unidades, Lote 0109POL16, PM 2289-3", por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º. Hágase saber que el presente acto —en cuanto a las medidas dispuestas mencionadas en los artículos precedentes— agota la vía administrativa y que contra tal disposición se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N.° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos; y la acción judicial, dentro de los

CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 4°. Dése a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fines de evaluar interponer la denuncia penal pertinente.

ARTÍCULO 5°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 04/11/2026 N° 82528/26 v. 04/11/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7141/2026

DI-2026-7141-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2026

VISTO el expediente EX-2026-87577886-APN-DFYGR#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Disposición ANMAT Nº 22 del 14 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° EX-2026-00696088-APN-INAME#ANMAT y mediante DI-2026-22-APN-ANMAT#MS se ordenó inhibir preventivamente las actividades productivas de la firma LADECE S.A. (CUIT N° 30-58096042-8), con domicilio en la calle Suipacha N° 245, Rosario, Provincia de Santa Fe, hasta tanto la empresa acreditase el levantamiento de todas las observaciones.

Que mediante Orden de Inspección OI N° 2026/1688-INAME-222 (ACTA-2026-94720514-APN-DFYGR#ANMAT) personal de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del Instituto Nacional de Medicamentos realizó una inspección a la firma, con el objetivo de constatar si se habían corregido las no conformidades detectadas previamente y que dieron lugar a la medida de inhibición.

Que, sobre la base de las áreas inspeccionadas, el personal entrevistado y los documentos revisados, incluyendo las deficiencias observadas y acciones correctivas y preventivas propuestas por la empresa, la comisión inspectora concluyó que la firma LADECE S.A. (CUIT N° 30-58096042-8) se encontraba en condiciones para retomar las actividades productivas.

Que conforme lo manifestado por la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del INAME en el IF-2026-99097540-APN-DFYGR#ANMAT, las acciones correctivas implementadas por la firma resultaron satisfactorias y técnicamente aceptables, por lo que solicitó el levantamiento de la inhibición oportunamente dispuesta mediante DI-2026-22-APN-ANMAT#MS a la firma LADECE S.A. (CUIT N° 30-58096042-8).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Levántase la inhibición de las actividades productivas dispuesta mediante DI-2026-22-APN-ANMAT#MS a la firma LADECE S.A. (CUIT N° 30-58096042-8), con domicilio en la calle Suipacha N° 245, Rosario, Provincia de Santa Fe, por las razones expuestas en el considerando de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese la medida dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 04/11/2026 N° 82529/26 v. 04/11/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 361/2026

DI-2026-361-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2026

VISTO el EX-2026-102828563- -APN-DGA#ANSV las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, los Decretos Nº 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nº 380 de fecha 24 de agosto de 2012 y sus modificatorias y ANSV N° 133 de fecha 18 de mayo de 2026 y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme los Decretos N° 195/2024 y Nº 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV Nº 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016,555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO (CUIT 30-71284680-8) ha sido inscripta en el registro por Disposición ANSV N° 133/2026.

Que, en el presente marco, la persona jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO (CUIT 30-71284680-8) ha solicitado a esta ANSV la inscripción del curso denominado “CURSO PARA RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN, LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR PROFESIONAL, CATEGORÍA E1” presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción en el registro.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo aprobando y registrando en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, el curso denominado “CURSO PARA RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN, LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR PROFESIONAL, CATEGORÍA E1” presentado por la persona jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO (CUIT 30-71284680-8).

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Apruébase y registrase en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial el curso denominado "CURSO PARA RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN, LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR PROFESIONAL, CATEGORÍA E1" presentado por la persona jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO (CUIT 30-71284680-8), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12, concordantes y modificatorias.

ARTÍCULO 2º. La aprobación y registración otorgada tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º. La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO (CUIT 30-71284680-8), de lo regulado por la Disposición ANSV Nº 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º. Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado del curso inscripto en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 04/11/2026 N° 82464/26 v. 04/11/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 366/2026

DI-2026-366-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2026

VISTO el EX-2026-100841920- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nº 24.449 y N° 26.363, los Decretos Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, Nº 195 del 26 de febrero de 2024 y Nº 293 del 5 de abril de 2024, Nº 196 del 17 de marzo de 2025, y Disposiciones ANSV Nº 207 del 27 de octubre de 2009 y Nº 54 del 19 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos Nº 195/2024 y Nº 293/2024.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1787/08 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la licencia nacional de conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia

Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207, modificada por la Disposición A.N.S.V. Nº 219/2025, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207/2009 y sus modificatorias, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE LA PAMPA y el MUNICIPIO DE INTENDENTE ALVEAR, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la provincia de La Pampa adhirió al régimen establecido por las leyes nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante Leyes Provinciales N° 1713/96 y 2443/08, respectivamente.

Que el municipio de Intendente Alvear adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanzas Municipales Nº 028/2004 y 031/2016.

Que en el marco de Decreto N° 196/2025 y las Disposiciones ANSV Nros. 54/2025 y 219/2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de La Pampa, el día 20 de mayo de 2025 y Adenda al mismo, suscripta con fecha 26 de junio de 2026.

Que por el mencionado convenio la ANSV delega en la provincia la facultad de otorgar licencias nacionales de conducir clases C, D y E, habilitantes para el transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, conforme artículo 13 inciso h) de la Ley Nº 24.449, su reglamentación y normativa complementaria

Que en este marco la provincia de La Pampa solicita certificar y homologar el centro de emisión de licencias de conducir del municipio de Intendente Alvear como CEL TIPO A.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO entiende que encontrándose cumplimentado con lo acordado en los convenios suscriptos entre las partes y los procedimientos establecidos por las normativas vigentes corresponde certificar el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de Intendente Alvear, provincia de La Pampa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Intendente Alvear, de la Provincia de La Pampa, habilitándolo como CEL TIPO A (avanzado) para emitir la licencia nacional de conducir.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2026-105965643-APN-ANSV#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Diaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2026 N° 82461/26 v. 04/11/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 370/2026

DI-2026-370-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2026

VISTO el EX-2026-105425330-APN-DGA#ANSV, las Leyes Nros 24.449 y 26.363, los Decretos 1.716 del 20 de octubre de 2008 y 1.787 del 5 de noviembre de 2008, Decreto 1.103 del 25 de septiembre de 2026 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado, actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme a los Decretos Nº 195/2024 y 293/2024, cuya principal misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el Artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales (Conf. Art. 4 inc. a) Ley 26.363).

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto Nº 1103/2026, se declaró de interés nacional la visita oficial a la REPÚBLICA ARGENTINA de Su Santidad el Papa LEÓN XIV y las actividades oficiales, institucionales, protocolares y de organización vinculadas con dicha visita.

En virtud de lo expuesto, se estableció como feriado nacional el lunes 9 de noviembre de 2026 en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con motivo de la visita de Su Santidad el Papa LEÓN XIV.

Que, asimismo, se dispuso feriado para el martes 10 de noviembre de 2026, exclusivamente en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y para el miércoles 11 de noviembre de 2026, exclusivamente en el ámbito de la Provincia de BUENOS AIRES, en atención a la trascendencia institucional, social, cultural y religiosa que reviste dicha visita para el pueblo argentino.

Que, en el marco de dicha visita, se encuentran previstas actividades de sobresaliente y significativa convocatoria en distintas jurisdicciones del territorio nacional, con afluencia de fieles y visitantes, tanto nacionales como extranjeros.

Que las actividades previstas y los desplazamientos asociados a ellas requerirán la implementación de medidas especiales de seguridad, logística y ordenamiento de la circulación, cuya adecuada ejecución podría verse dificultada por la superposición con los desplazamientos laborales, educativos y comerciales propios de una jornada hábil.

Que, en este contexto, en ejercicio de las funciones mencionadas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD, a efectos de prevenir y evitar que se presente un mayor grado de riesgo en la circulación, y garantizar así una mayor seguridad en el tránsito, resulta necesario adoptar medidas preventivas tendientes a garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial en las Rutas Nacionales que vinculan los distintos destinos en los que se desarrollarán las actividades previstas con motivo de la visita de Su Santidad el Papa LEÓN XIV.

Que, a tales efectos, deviene necesario establecer restricciones a la circulación de vehículos de transporte de carga de las categorías N2, N3, O3 y O4, en las fechas, horarios y tramos de las Rutas Nacionales que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a fin de facilitar el ordenamiento del tránsito y reducir los riesgos asociados a la circulación de vehículos de gran porte durante el desarrollo de los acontecimientos mencionados.

Que considerando que determinados vehículos de las categorías comprendidas por la presente medida transportan bienes que por su naturaleza e importancia social deben llegar a su destino, o que son utilizados para actividades consideradas esenciales y vitales para la sociedad, corresponde exceptuar a los mismos de la medida que aquí se dispone, a fin de no afectar el normal abastecimiento y desarrollo.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de competencias propias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad con competencia en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros Organismos nacionales y provinciales competentes.

Que resulta oportuno invitar a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a las provincias, a los Municipios, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Federaciones y Cámaras representativas del sector

y entidades afines, a colaborar en la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial en beneficio de la sociedad toda.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACIÓN NORMATIVA, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL OBSERVATORIO VIAL, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad y en uso de las facultades conferidas por los artículos 1°, 3°, 4°, inciso a), y 7, inciso b), de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1716/2008.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Establézcase que los vehículos de categorías N2 y, N3, O3 y O4 no podrán circular por las rutas nacionales en las fechas, horarios, tramos y sentidos plasmados en el Anexo (DI-2026-106444747-APN-ANSV#MEC), el cual integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°: Exceptúase de la restricción prevista por el Artículo 1° de la presente Disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

a. De transporte de leche cruda, sus productos derivados, y envases asociados;

b. De transportes de animales vivos;

c. De transportes de productos frutihortícolas en tránsito;

d. De transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisual;

e. De atención de emergencias;

f. De asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquel donde pueda quedar depositado, y en regreso en vacío;

g. Cisterna de traslado de combustible, de Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo;

h. De transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencias sanitarias domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;

i. De transporte de medicinas;

j. De transporte de depósitos final de residuos sólidos urbanos;

k. De transporte que deba circular en cumplimiento directo e inmediato de una orden judicial;

l. De transporte de sebo, hueso y cueros.

ARTÍCULO 3°: Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias para difundir la presente medida, haciendo especial hincapié en el sector de transporte automotor.

ARTÍCULO 4°: Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para que coordine con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, la eventual utilización y aplicación del acta de constatación de infracciones y fiscalización, utilizada actualmente por los citados Organismos, para constatar incumplimientos a la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a propiciar las tratativas tendientes a impulsar informes técnicos atinentes a la temática, celebrar mesas de trabajo, y convocar equipos consultivos “ad hoc” integrados por los Organismos Públicos vinculados a la materia, así como también coordinar operativos de control con cualquiera de las fuerzas de seguridad que instrumenten los mismos.

ARTÍCULO 6°: Invítase a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a colaborar con la difusión y la ejecución de la presente, y dictar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones de considerarlo pertinente.

ARTÍCULO 7°: Comunícase al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL; a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD,

a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines, a las fuerzas de seguridad, cuerpos policiales, y autoridades de control competentes.

ARTÍCULO 8°: La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9°: Comunícase en la página web de esta ANSV, dase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, cúmplase, y, oportunamente, archívase.

Francisco Diaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2026 N° 82438/26 v. 04/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CLORINDA

Disposición 74/2026

DI-2026-74-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI

Clorinda, Formosa, 03/11/2026

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22.415, la Ley 25.603 y el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Investigaciones y Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día Jueves 03/12/2026 las cuales se detallan en anexo IF-2026-03503160-ARCA-OMSRSSUMCLOR#SDGOAI

Que la mercadería detallada en el Anexo IF-2026-03503160-ARCA-OMSRSSUMCLOR#SDGOAI, identificadas como Lote Banco N° 37 fue ofrecida oportunamente en la Subasta N° 3954 de fecha 24/09/2026, resultando postor remiso.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en una Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N.° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE CLORINDA
DISPONE

ARTICULO 1°: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS

AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-03503160-ARCA-OMSRSSUMCLOR#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.-

ARTICULO 2°: HACER SABER que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 03 de DICIEMBRE de 2026.-

ARTICULO 3°: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2026 N° 82575/26 v. 04/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA FORMOSA

Disposición 74/2026

DI-2026-74-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI

Formosa, Formosa, 03/11/2026

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta N.º 4001 a realizarse el día 03/12/2026, de la mercadería detallada en IF-2026-03507524-ARCA-OMSRSITOFORM#SDGOAI.

Que la mercadería detalladas como lote N° 34 fue ofrecida oportunamente en la Subasta N.º 3854 del 23/04/2026, resultando en ese caso “postor remiso ”.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE ADUANA FORMOSA
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-03507524-ARCA-OMSRSITOFORM#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 03 de Diciembre de 2026.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Roxana Magdalena De Mitri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2026 N° 82483/26 v. 04/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA IGUAZÚ

Disposición 44/2026

DI-2026-44-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI

Puerto Iguazú, Misiones, 03/11/2026

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22.415, la Ley 25.603 y el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Investigaciones y Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día Jueves 03/12/2026 las cuales se detallan en anexo IF-2026-03510125-ARCA-OMSRSSUMIGUA_SDGOAI.

Que la mercadería detallada en el Anexo IF-2026-03510125-ARCA-OMSRSSUMIGUA_SDGOAI, identificadas como Lotes Banco N° 35 y 36 fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N° 3954 de fecha 24/09/2026, resultando postor remiso.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en una Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 618/97, Ley N.º 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley Nº 25.603.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ
DISPONE

ARTICULO 1°: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS

AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-03510125-ARCA-OMSRSSUMIGUA_SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: HACER SABER que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 03 de DICIEMBRE de 2026.

ARTICULO 3°: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Eduardo Omar Nelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2026 N° 82600/26 v. 04/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA OBERÁ

Disposición 63/2026

DI-2026-63-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 03/11/2026

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Investigaciones y Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos (DECEAD), en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 03/12/2026 de la mercadería detallada en IF-2026-03507094-ARCA-OMSRSITOOBER#SDGOAI.

Que la mercadería detallada en el Anexo IF-2026-03507094-ARCA-OMSRSITOOBER#SDGOAI, identificada como Lote Banco N° 39, fue ofrecida oportunamente en la Subasta N° 3954 de fecha 24/09/2026, resultando postor remiso.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el decreto N° 618/97, decreto N° 953/24, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE OBERA
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada

caso se indican en el Anexo IF-2026-03507094-ARCA-OMSRSITOOBER#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 3 de diciembre de 2026.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Sergio Gabriel Bezus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2026 N° 82562/26 v. 04/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA POSADAS

Disposición 133/2026

DI-2026-133-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 03/11/2026

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22.415, la Ley 25.603 y el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Investigaciones y Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día Jueves 03/12/2026 las cuales se detallan en anexo IF-2026-03499332-ARCA-OMSRSSUMPOSA#SDGOAI.

Que la mercadería que se encuentra detallada en el Anexo IF-2026-03499332-ARCA-OMSRSSUMPOSA#SDGOAI, identificadas como Lotes Banco N° 40, 41 y 42, fueron ofrecidos oportunamente en la Subasta N° 3954 de fecha 24/09/2026, resultando postor remiso y seña prescripta.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en una Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 618/97, Ley N.º 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley Nº 25.603.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS
DISPONE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-03499332-ARCA-OMSRSSUMPOSA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: HACER SABER que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día JUEVES 03 de DICIEMBRE de 2026.

ARTICULO 3°: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Eduardo Horacio Acevedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2026 N° 82493/26 v. 04/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA SANTO TOMÉ

Disposición 29/2026

DI-2026-29-E-ARCA-ADSATO#SDGOAI

Santo Tomé, Corrientes, 03/11/2026

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22.415, la Ley 25.603, el CONVE 2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 03/12/2026, de la mercadería detallada en el IF-2026-03505548-ARCA-ADSATO#SDGOAI.

Que respecto de la mercadería incluida a subasta - conforme lo informa el Banco interviniente - resultó con postor remiso respecto del adjudicatario, correspondiente a la Subasta Electrónica N° 3954, debido al incumplimiento en el pago del saldo del precio en los plazos legales estipulados, por lo cual corresponde que la misma quede nuevamente en condiciones de ser comercializada bajo los términos establecidos por el Código Aduanero y en las mismas condiciones establecidas en la subasta anterior.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas en el ámbito de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO a las Administraciones locales, conforme Decreto P.E. N° 953/2024, Ley Nº 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley Nº 25.603.

Por ello,

EL JEFE DE LA DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-03505548-ARCA-ADSATO#SDGOAI, que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 03/12/2026.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.-

Sebastian Nieto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2026 N° 82472/26 v. 04/11/2026



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 11666/2026

DI-2026-11666-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 02/11/2026

EX-2026-101250949-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la persona humana Joaquín MONTIEL, bajo el número de prestador postal de mensajería DOSCIENTOS CINCO (Nro. P.P.M. 205) para la oferta y prestación del siguiente servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/11/2026 N° 82577/26 v. 04/11/2026



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/10/2026	al	30/10/2026	26,91	26,61	26,32	26,03	25,75	25,47	23,83%	2,212%
Desde el	30/10/2026	al	02/11/2026	27,06	26,76	26,47	26,17	25,89	25,60	23,94%	2,224%
Desde el	02/11/2026	al	03/11/2026	26,05	25,77	25,50	25,23	24,96	24,70	23,15%	2,141%
Desde el	03/11/2026	al	04/11/2026	27,56	27,24	26,93	26,63	26,33	26,04	24,32%	2,265%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/10/2026	al	30/10/2026	27,53	27,83	28,15	28,47	28,79	29,13	31,28%	2,262%
Desde el	30/10/2026	al	02/11/2026	27,68	27,99	28,31	28,64	28,97	29,30	31,48%	2,275%
Desde el	02/11/2026	al	03/11/2026	26,63	26,91	27,21	27,51	27,81	28,12	30,13%	2,188%
Desde el	03/11/2026	al	04/11/2026	28,20	28,52	28,85	29,19	29,53	29,87	32,14%	2,317%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 24/09/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 04/11/2026 N° 82532/26 v. 04/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8503/2026

02/11/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,

A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1981:

Presentación de Informaciones al Banco Central - Cancelación Total de Deuda.

Nos dirigimos a Uds. con relación al Régimen Informativo Contable Mensual – Deudores del Sistema Financiero.

Al respecto, se incorpora la Sección 85. de Presentación de Informaciones al Banco Central a fin de posibilitar el ingreso de información relacionada con cancelaciones totales correspondientes a deudores en situación irregular del Sector Privado no Financiero.

Las presentes instrucciones serán de aplicación para las cancelaciones que se produzcan a partir del 1 de marzo de 2027.

Esta información podrá presentarse diaria y únicamente cuando existan novedades.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 4 Hojas.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 04/11/2026 N° 82686/26 v. 04/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8504/2026

02/11/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1982:

Presentación de Informaciones al Banco Central - Nuevas Financiaciones.

Nos dirigimos a Uds. con relación al Régimen Informativo Contable Mensual – Deudores del Sistema Financiero.

Al respecto, se incorpora la Sección 86. de Presentación de Informaciones al Banco Central a fin de posibilitar el ingreso de información relacionada con las nuevas financiaciones otorgadas a clientes pertenecientes al Sector Privado no Financiero.

Las presentes instrucciones serán de aplicación para las financiaciones que se otorguen a partir del 1 de marzo de 2027.

Esta información podrá presentarse diaria y únicamente cuando existan novedades.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 7 Hojas.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 04/11/2026 N° 82679/26 v. 04/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13253/2026

02/11/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Comunicación A 1828 y Comunicado P14290 (Uso de la Justicia), series diarias Archivos de datos:
https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año.
https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_ind.xls, series históricas. Referencias metodológicas: https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf.
https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf.
Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: https://www.bcra.gob.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/11/2026 N° 82687/26 v. 04/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma AGRO ISAAC SAS (CUIT 30-71667146-8) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N°. 8645, Expediente EX-2021-00229821-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "AGRO ISAAC SAS Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N°. 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/11/2026 N° 82308/26 v. 12/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA LA QUIACA

Por ignorarse el domicilio, se cita a quien se detalla a continuación, para que dentro del plazo perentorio de diez (10) hábiles comparezca por ante esta División Aduana La Quiaca sita en Av. Lamadrid N°555 – La Quiaca, provincia de Jujuy, a tomar participación en el Sumario Contencioso que se detalla infra, en el cual se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, a efectos de que oponga su defensa y ofrezca pruebas ante la imputación de la presunta comisión de una infracción prevista y penada en el Código Aduanero (Ley 22415), bajo apercibimiento de la procedencia del tramite en rebeldia (Art. 1105 C.A.). Se informa que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc.h) del citado cuerpo legal. Asimismo se informa que en virtud de los arts. 930 y 931 del Código Aduanero y con excepción de los casos imputados por Art. 947 y 876 del C.A., el pago voluntario de la multa mínima, tributos aplicables y el abandono de la mercadería en los casos que proceda el comiso en el plazo conferido por el Art. 1101 del C.A., posee efectos extintivos de la acción penal infraccional correspondiente.

NRO DE SIGEA	SUMARIO CONTENCIOSO	INFRACTOR	TIPO	N.º DE DOCUMENTO	INFRACCION (ART. C.A.)	MULTA MÍNIMA	TRIBUTOS
17697-160-2025	034-SC-392-2026/K	VELEZ SALAS PHILIPP ARNOLD	DNI PERU N.º	46.324.966	970	$37.832.000,00	U$D 36.535,01
17697-153-2025	034-SC-393-2026/8	YGOR ZEGARRA	DNI PERU N.º	42.681.190	970	$11.349.600,00	U$D 11.035,1
17697-205-2025	034-SC-394-2026/6	ORSETTI GASTON AGUSTIN	PAS. EE UU N.º	677743251	970	$17.024.400,00	U$D 14.294,21
17697-172-2025	034-SC-395-2026/4	MATEO SERENARI	PAS. ITALIA N.º	YC2888403	970	$17.024.400,00	U$D 16.026,74
17697-106-2025	034-SC-396-2026/2	MALDONADO SANCHEZ MODESTO	CIBOL N.º	7904538	970	$2.498.006,07	U$D 2.337,86
17697-107-2025	034-SC-397-2026/0	ARISPE SANDOVAL, ERIK WALTER	CIBOL N.º	5193035	970	$11.216.268,00	U$D 10.942,7

Felix Manuel Mendivil, Administrador de Aduana.

e. 04/11/2026 N° 82654/26 v. 04/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas por infracción al art. 977 del Código Aduanero, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Se los intima a su vez a solicitar una destinación aduanera permitida de la mercadería, en el plazo de (15) días, bajo apercibimiento de dar destinación de Oficio a las mismas, cfr. art. 417 y siguientes del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.)

SC46-	IMPUTADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA ($)	RESOLUCIÓN (GDE)	ART
1481-2026/8	LIDIA ROSA PAIVA FERREIRA	3565872	168651	RESOL-2026-3773-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1480-2026/K	MARIA BELEN AYALA TOLEDO	5084543	288845	RESOL-2026-3790-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1479-2026/5	RAMON AGUSTIN PRIETO	3613728	102690	RESOL-2026-3789-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA ($)	RESOLUCIÓN (GDE)	ART
1478-2026/7	IRENE ISABEL MORALES GIMENEZ	7335530	129062,5	RESOL-2026-3788-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1477-2026/9	ROBERTO DANIEL RODAS AYALA	5903184	160652,8	RESOL-2026-3787-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1476-2026/0	ERICA RAQUEL ALMADA ROJAS	5257477	276759	RESOL-2026-3786-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1475-2026/2	EDER GUSTAVO ALMADA VAZQUEZ	4942700	335340	RESOL-2026-3785-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1472-2026/8	GREGORIO BENITEZ ESTECHE	5851833	125580	RESOL-2026-3784-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1473-2026/6	HUGO ACOSTA BENITEZ	3214374	683100	RESOL-2026-3783-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1474-2026/4	ROQUE ARIEL BENITEZ COLMAN	4546186	112061,25	RESOL-2026-3782-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1493-2026/2	VICTOR HUGO ALMADA VAZQUEZ	3739201	381364	RESOL-2026-3781-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1492-2026/4	MONICA ANDREA LOPEZ	3422485	1280700	RESOL-2026-3815-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1491-2026/6	LUZ MARIA LUGO VIVEROS	5787525	1297200	RESOL-2026-3780-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1490-2026/8	YRMA PAREDES DUARTE	4645701	164529,75	RESOL-2026-3777-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1489-2026/9	PATRICIA NOEMI RODRIGUEZ	4415893	1581195	RESOL-2026-3776-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1488-2026/5	AUGUSTO RUBEN LOPEZ ORTIZ	4159008	9829050	RESOL-2026-3775-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1487-2026/7	ALEXANDER NICOLAS GIMENEZ SERVIAN	4371638	669240	RESOL-2026-3774-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1486-2026/9	JOSE MARIA OTAZU LOPEZ	3692681	514800	RESOL-2026-3814-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1485-2026/0	LORENA PAREDES PAIVA	4956262	115074,75	RESOL-2026-3813-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1484-2026/2	DAVID ROLIN SANGUINA	4734760	171540	RESOL-2026-3812-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1483-2026/	ALEJANDRO DANIEL AVALOS CHAVES	5411226	214500	RESOL-2026-3811-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1482-2026/6	BERNARDO DAVID GONZALEZ DUARTE	4762049	8262540	RESOL-2026-3810-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1494-2026/0	BLANCA CANTERO QUINTANA	1174671	49700	RESOL-2026-3809-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1510-2026/1	ROLANDO DAMIAN RAMIREZ CACERES	3565841	68160	RESOL-2026-3808-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1509-2026/6	DERLIS ANSELMO ESCOBAR TORRASCA	5164938	568000	RESOL-2026-3807-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA ($)	RESOLUCIÓN (GDE)	ART
1508-2026/8	HUGO ACOSTA BENITEZ	3214374	1133160	RESOL-2026-3806-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1507-2026/K	HECTOR GAUTO TORALES	5321547	603500	RESOL-2026-3805-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1506-2026/1	CLARA FATIMA CORONIL BUSTAMANTE	5652201	335120	RESOL-2026-3804-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1505-2026/4	MARIA CRISTINA SILVA	2507920	136320	RESOL-2026-3803-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1504-2026/6	MARTA MARLENE BRITEZ OLMEDO	5698252	230040	RESOL-2026-3801-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1503-2026/8	ERNA FIDELINA RAMIREZ ACUÑA	970496	1480350	RESOL-2026-3800-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1502-2026/K	VICTOR HUGO ALMADA VAZQUEZ	3739201	288146,4	RESOL-2026-3799-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1501-2026/1	ESTELA MARY TROCHE CUBILLA	3718980	1698246	RESOL-2026-3798-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1500-2026/3	BLANCA AYELEN RUIZ DIAZ	6214247	786500	RESOL-2026-3797-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1499-2026/7	GLADYS SOFIA CABRAL DE CABRERA	4788946	205920	RESOL-2026-3796-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1498-2026/9	MAHYAN ELIZABETH MIRANDA MARTINEZ	7883646	365172,5	RESOL-2026-3795-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1497-2026/5	MARIA ELSA MACIEL DAVALOS	4979923	399712,5	RESOL-2026-3794-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1511-2026/K	LIZ ESTEFANI VILLALBA CEWNTURION	7242246	522360	RESOL-2026-3793-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1496-2026/7	JORGE MANUEL FLEITAS BENITEZ	3626144	481732	RESOL-2026-3792-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1495-2026/9	FERNANDO RAMON ACOSTA ACUÑA	5622941	203136	RESOL-2026-3791-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1525-2026/K	ENZO ARIEL SILVERO	3996228	3554221,5	RESOL-2026-3843-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1524-2026/1	JUAN DE DIOS BRITEZ OLMEDO	5620952	535680	RESOL-2026-3842-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1523-2026/4	MICAEL OJEDA VARGAS	4972347	1607205	RESOL-2026-3841-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1522-2026/6	MICAELA DE JESUS ROLON	5972602	599132	RESOL-2026-3851-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1521-2026/8	CAMILA MONSERRAT TRINIDAD ALFONZO	4109061	2629359	RESOL-2026-3864-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1520-2026/K	OSCAR RUBEN CRISTALDO LOPEZ	3931165	392869	RESOL-2026-3863-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1519-2026/4	CINTHIA ADRIANA LEON DUARTE	5754361	3085335	RESOL-2026-3871-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA ($)	RESOLUCIÓN (GDE)	ART
1518-2026/6	JORGE FERNANDO PINTOS SANTI	4818404	1856400	RESOL-2026-3870-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1517-2026/8	OSCAR RUBEN CRISTALDO LOPEZ	3931165	606970	RESOL-2026-3881-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1516-2026/K	MARCIO FERREIRA MEICHTRY	022,577,439-7 (BR)	1279720	RESOL-2026-3880-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 04/11/2026 N° 82445/26 v. 04/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas por infracción al art. 977 del Código Aduanero, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Se los intima a su vez a solicitar una destinación aduanera permitida de la mercadería, en el plazo de (15) días, bajo apercibimiento de dar destinación de Oficio a las mismas, cfr. art. 417 y siguientes del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.)

SC46-	IMPUTADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA ($)	RESOLUCIÓN (GDE)	ART
1576-2026/9	GABRIELA AQUINO GAMARRA	3437389	1292040	RESOL-2026-3838-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1575-2026/0	ROSA ELIZABETH BRITEZ OLMEDO	5604178	213517,5	RESOL-2026-3837-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1574-2026/2	PATRICIA LORENA ESPINOLA BERNAL	4977709	2290404	RESOL-2026-3836-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1573-2026/4	CAMILA BELEN SANABRIA CORONEL	7587641	311640	RESOL-2026-3835-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1583-2026/2	MIRIAN NOEMI GUTIERREZ LUGO	4412221	1891890	RESOL-2026-3834-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1572-2026/6	VERONICA BEATRIZ ARRUA DUARTE	7444156	1023120	RESOL-2026-3833-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1571-2026/8	ANGELICA MALDONADO MARTINEZ	1732195	1857855	RESOL-2026-3832-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1570-2026/K	DELIA ALCIRA PAREDES RIOS	3437566	1385320	RESOL-2026-3831-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1569-2026/5	NANCY MARLENE MEZA RUIZ DIAZ	4296968	448220	RESOL-2026-3830-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1568-2026/7	VERONICA BEATRIZ RIOS ACOSTA	6759377	1555830	RESOL-2026-3829-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1567-2026/9	LIZ FABIOLA CHAVEZ BAREIRO	6364530	1596640	RESOL-2026-3828-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA ($)	RESOLUCIÓN (GDE)	ART
1566-2026/0	TEODORA PAREDES GARCIA	4609358	1875465	RESOL-2026-3827-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1565-2026/2	LOURDES MARINA CHAVEZ MENDEZ	18655920	507755	RESOL-2026-3826-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1564-2026/4	GLADYS LOURDES BARRETO DOMINGUEZ	3439841	3114337,5	RESOL-2026-3825-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1563-2026/6	DIANA CAROLINA ORTIZ CARDOZO	3662838	392310	RESOL-2026-3824-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1562-2026/8	HUGO ALBERTO CABRAL OJEDA	3539555	1809896	RESOL-2026-3823-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1561-2026/K	CINTHIA ADRIANA LEON DUARTE	5754361	2595450	RESOL-2026-3822-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1560-2026/1	MARIA CRISTINA AVALOS VERA	3555376	2102100	RESOL-2026-3821-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1559-2026/7	SONIA NOEMI LESCANO RAMIREZ	5986660	464778	RESOL-2026-3820-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1558-2026/9	LUMILA ANAHI DUARTE ROMERO	4638803	860700	RESOL-2026-3819-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1557-2026/0	ANIBAL HERNAN GARCIA GONZALEZ	3711673	533634	RESOL-2026-3818-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1556-2026/2	MATILDE CORVALAN JACQUET	2620453	500325	RESOL-2026-3817-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1550-2026/4	SILVEIRA DE SOUZA DOURADO SABRINA	PAS GF085124	1417920	RESOL-2026-3816-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1554-2026/6	LILIANA ESTER FLORES GONCALVEZ	3837182	514620	RESOL-2026-3879-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1552-2026/K	JAVIER NARCISO BENITEZ FORNERON	5280953	714750	RESOL-2026-3878-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1551-2026/1	LUCAS RIBAS TOLFO	3097768588 (BR)	2091625	RESOL-2026-3877-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1549-2026/9	HUGO ALBERTO CABRAL OJEDA	3539555	1583865	RESOL-2026-3876-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1548-2026/0	LIZ FABIOLA CHAVEZ BAREIRO	6364530	1024175	RESOL-2026-3875-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1547-2026/2	DERLIS ANSELMO ESCOBAR TORRASCA	5164938	1880739	RESOL-2026-3874-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1546-2026/4	YSAURA YAMILA ZAMUDIO LOPEZ	5298474	566244	RESOL-2026-3873-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1545-2026/6	AXEL RUBEN ESPINOLA BARRIOS	7355995	819031,5	RESOL-2026-3872-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1544-2026/8	PAMELA SOLEDAD LOPEZ	5622659	382008	RESOL-2026-3869-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1543-2026/K	JULIO CESAR GIMENEZ	4173931	1406484	RESOL-2026-3868-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA ($)	RESOLUCIÓN (GDE)	ART
1542-2026/1	BLANCA CANTERO QUINTANA	1174671	69408	RESOL-2026-3867-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1541-2026/4	MARIA CRISTINA SILVA	2507920	159060	RESOL-2026-3866-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1540-2026/6	ARNALDO RAMON ESTECHE	3198106	46272	RESOL-2026-3865-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1539-2026/0	ALBINA LOPEZ DE CAIRE	1390896	13447800	RESOL-2026-3859-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1538-2026/2	MARIA GRACIELA CARDOZO	2131028	400960	RESOL-2026-3858-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1537-2026/4	ESTELA MARY TROCHE CUBILLA	3718980	859200	RESOL-2026-3857-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1536-2026/6	LIZ PAOLA CABRERA GARAY	5568656	1049040	RESOL-2026-3856-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1535-2026/8	GABRIELA AQUINO GAMARRA	3437389	2357260	RESOL-2026-3855-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1534-2026/K	GUILLERMINA FALCON BENITEZ	5372202	552311,5	RESOL-2026-3854-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1533-2026/1	GLADYS ANTONIA FERREIRA	1878520	811336	RESOL-2026-3853-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1532-2026/4	ALEX MATHIAS RIQUELME PAIVA	3964135	67584	RESOL-2026-3852-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1531-2026/6	FRANCO TOMAS GARCIA GONZALEZ	6364329	84480	RESOL-2026-3850-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1530-2026/8	RICARDO JAVIER DIAZ	4496862	65379,6	RESOL-2026-3849-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1529-2026/2	IRMA CARIDAD ACOSTA PAREDES	5194999	835440	RESOL-2026-3848-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1528-2026/4	ESTEFANIA ESTECHE MACIEL	5558471	453050	RESOL-2026-3847-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1527-2026/6	CLAUDIO ORTIZ BOGARIN	1943828	517266	RESOL-2026-3846-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1526-2026/8	LIZ FABIOLA CHAVEZ BAREIRO	6364530	1870017	RESOL-2026-3845-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 04/11/2026 N° 82446/26 v. 04/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas por infracción al art. 977 del Código Aduanero, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional

correspondiente. Se los intima a su vez a solicitar una destinación aduanera permitida de la mercadería, en el plazo de (15) días, bajo apercibimiento de dar destinación de Oficio a las mismas, cfr. art. 417 y siguientes del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.)

SC46-	IMPUTADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA ($)	RESOLUCIÓN (GDE)	ART
1245-2026/1	RUTH ADRIANA PORTILLO	5150930	2829992	RESOL-2026-3918-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1252-2026/6	SILVIA PETTA	5158919	144075,75	RESOL-2026-3887-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1253-2026/4	CLAUDIA TATIANA SEGOVIA OCAMPOS	6859927	4082932,5	RESOL-2026-3917-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1254-2026/1	DERLIS ANSELMO ESCOBAR TORRASCA	5164938	2854800	RESOL-2026-3916-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1255-2026/K	PATRICIA NOEMI RODRIGUEZ	4415893	721812	RESOL-2026-3915-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1256-2026/8	RUTH ADRIANA PORTILLO	5150930	193011	RESOL-2026-3914-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1257-2026/6	SOFIA GUADALUPE ROJAS CHAVEZ	5893173	390000	RESOL-2026-3913-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1258-2026/4	SANTIAGO MANUEL SALINAS LUGO	4861450	1189100	RESOL-2026-3912-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1231-2026/1	VICTORIA JAZMIN GRAMS ZACARIAS	5383181	1334644,5	RESOL-2026-3911-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1232-2026/K	SANDRA PATRICIA GUERREÑO BENITEZ	42905597	758880	RESOL-2026-3910-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1233-2026/8	GABRIELA CAROLINA SOSA	5403432	559614	RESOL-2026-3909-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1244-2026/4	MIRIAM GRACIELA LEZCANO GONZALEZ	3566329	288223,5	RESOL-2026-3908-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1299-2026/5	RODY ANIBAL LUGO CACERES	3707760	2720452,5	RESOL-2026-3907-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1321-2026/1	IRMA BLANCA ROMERO DE DURE	2549282	1338209,25	RESOL-2026-3906-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1322-2026/K	PATRICIA NOEMI RODRIGUEZ	4415893	365423,62	RESOL-2026-3905-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1323-2026/8	ROCIO ARAUJO SILVA	7248311	1468422	RESOL-2026-3904-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1324-2026/6	EMILIO DAVID BENITEZ CASTILLO	6811172	580678	RESOL-2026-3903-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1325-2026/4	OSCAR RAMON ROMERO LUNA	7211020	1239750	RESOL-2026-3902-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1327-2026/K	CELESTE NOEMI MORALEZ GIMENEZ	5185829	1673662,5	RESOL-2026-3901-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1328-2026/8	ANGELICA MALDONADO MARTINEZ	1732195	1495045	RESOL-2026-3900-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO/A	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA ($)	RESOLUCIÓN (GDE)	ART
1329-2026/6	MIRNA RAMONA LOPEZ MEDINA	1909126	182889	RESOL-2026-3899-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1330-2026/1	MIQUEAS MARTIN LOVERA RIQUELME	5296483	122220	RESOL-2026-3898-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1331-2026/K	MIRNA RAMONA LOPEZ MEDINA	1909126	183330	RESOL-2026-3897-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1332-2026/8	CRISTHIAN ALEXIS ORTIZ BERNAL	6039444	326925	RESOL-2026-3896-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1333-2026/6	OSCAR RAMON ROMERO LUNA	7211020	1020006	RESOL-2026-3895-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1334-2026/4	MIGUEL SILVESTRE CAÑETE SANCHEZ	4958673	2484402	RESOL-2026-3894-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1335-2026/1	GABRIELA CAROLINA SOSA	5403432	901897.50	RESOL-2026-3893-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1336-2026/K	HUGO ACOSTA BENITEZ	3214374	1518000	RESOL-2026-3892-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1337-2026/8	MARILINA FRANCO CHANDI	5051920	432687,5	RESOL-2026-3891-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1338-2026/6	CINTHIA ADRIANA LEON DUARTE	5754361	2263560	RESOL-2026-3890-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1339-2026/4	SILVIA PETTA	5158919	380887,5	RESOL-2026-3888-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1340-2026/K	LIZ PAMELA SILVERO VILLALBA	5483818	2098146	RESOL-2026-3889-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1515-2026/1	LIZ CAROLINA GONZALEZ MORINIGO	3188221	725760	RESOL-2026-3885-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1514-2026/4	JACQUELIN CAROLINA ROJAS ROJAS	5486739	1761480	RESOL-2026-3884-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1513-2026/6	GLORIA BEATRIZ GUERREÑO BENITEZ	4290618	502164	RESOL-2026-3883-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1512-2026/8	CELESTE LUCIA PERALTA	4778473	1191320	RESOL-2026-3882-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
1341-2026/8	VERONICA BEATRIZ RIOS ACOSTA	6759377	3149400	RESOL-2026-3941-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 04/11/2026 N° 82447/26 v. 04/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-475-APN-SSN#MEC Fecha: 02/11/2026

Visto el EX-2025-136675516-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a SOUTHERN CROSS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71892887-3).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/11/2026 N° 82533/26 v. 04/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-477-APN-SSN#MEC Fecha: 02/11/2026

Visto el EX-2026-40627873-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a CUCHARELLO SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71935710-1).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/11/2026 N° 82559/26 v. 04/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-476-APN-SSN#MEC Fecha: 02/11/2026

Visto el EX-2026-36868054-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a ORGANIZACIÓN SAR SAR SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. (CUIT 30-71872025-3).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/11/2026 N° 82570/26 v. 04/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-471-APN-SSN#MEC Fecha: 02/11/2026

Visto el EX-2026-93095727-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a MANAGEMENT DE RIESGOS SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. (CUIT 30-71956941-9).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/11/2026 N° 82576/26 v. 04/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-472-APN-SSN#MEC Fecha: 02/11/2026

Visto el EX-2026-96203314-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a GRUPO MONDRAGON ZIOX SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. (CUIT 33-71950192-9).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/11/2026 N° 82578/26 v. 04/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-473-APN-SSN#MEC Fecha: 02/11/2026

Visto el EX-2026-47573581-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a PALA SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71935507-9).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/11/2026 N° 82579/26 v. 04/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-468-APN-SSN#MEC Fecha: 02/11/2026

Visto el EX-2026-98274919-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Hacer saber a ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9) que deviene en definitivo lo determinado por la Gerencia Técnica y Normativa mediante IF-2026-98952987-APN-GTYN#SSN e IF-2026-105108265-APN-GTYN#SSN, del cual surge un exceso en la capacidad de retención de PESOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 27.893.455.238) respecto del parámetro del punto 32.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de B

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/11/2026 N° 82510/26 v. 04/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-469-APN-SSN#MEC Fecha: 02/11/2026

Visto el EX-2026-67257937-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a SOLSEG SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71922061-0).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/11/2026 N° 82523/26 v. 04/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-474-APN-SSN#MEC Fecha: 02/11/2026

Visto el EX-2026-60965826-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a PROTECTION BELL SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. (CUIT 30-71912887-0).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/11/2026 N° 82524/26 v. 04/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-470-APN-SSN#MEC Fecha: 02/11/2026

Visto el EX-2026-68117545-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir a AUTO MUNICH S.A., con número de CUIT 30-71061870-0, en el Registro de Agentes Institorios previsto en la Resolución SSN Nº 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013, en el marco y con el alcance del poder obrante en las presentes actuaciones.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/11/2026 N° 82525/26 v. 04/11/2026



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma LAVERAN CO SAS (C.U.I.T. N° 30-7167666-61) y al señor Hugo Rubén ANDRES (Documento Nacional de Identidad N° 11.182.475) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00128612-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8554, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/10/2026 N° 80965/26 v. 05/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario Financiero 1669, Expte. EX-2025-00078362--GDEBCRA-GSENF#BCRA, que, mediante Resolución RESOL-2026-360-E-GDEBCRASEFYC#BCRA del 27/10/26, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a Mas Divisas SA (CUIT 30-71579240-7) multa de $ 3.279.094.276 (pesos tres mil doscientos setenta y nueve millones noventa y cuatro mil doscientos setenta y seis), a Tomás Gonzalo Duarte (DNI 35.630.219) multa de $ 983.728.282 (pesos novecientos ochenta y tres millones setecientos veintiocho mil doscientos ochenta y dos) e inhabilitación de 6 (seis) años y a Ana María Navarro (DNI 6.413.703) multa de $ 491.864.141 (pesos cuatrocientos noventa y un millones ochocientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y uno) e inhabilitación de 3 (tres) años. Con las inhabilitaciones impuestas no podrán desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en las Leyes de Entidades Financieras y 18.924. Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, los sancionados deberán abonar el importe de las multas aplicadas u optar -en el caso de estar comprendido en el Punto 3.2 de la normativa vigente- por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en el Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y tramitación de sumarios cambiarios (Ley 19.359) ” - Sección 3” -, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá enviar un correo electrónico a la dirección scfmultas@bcra.gob.ar perteneciente a la Gerencia Legal de Liquidaciones y Control de Fideicomisos sita en Edificio Perón 455, P. 5° Of. 5503, CABA. Para conocer más información al respecto ingresar en www.bcra.gob.ar, “Servicios y trámites” y luego en “Pagar multas cambiarias y financieras”. De interponer recurso de apelación, en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley 19.549, deberá hacerlo dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles desde la presente notificación, debiendo cumplir con lo dispuesto por el inc. 3) art. 2° de la Acordada 13/05 de la CNACAF y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Dicho recurso, el cual tiene efecto devolutivo, deberá presentarse en soporte papel ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 15 horas y estar dirigido a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Para la compulsa de las actuaciones se deberá concurrir a esta Gerencia sita en Reconquista 250, P. 6° OF. 8602, de esta ciudad, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, con un pendrive a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 02/11/2026 N° 81654/26 v. 04/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-2310-APN-DI#INAES a la matrícula N.º 14331, correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VIRREY VERTIZ LIMITADA, CUIT 30-65803602-1, con domicilio legal en la calle Virrey Vertiz 971, localidad Villa Adelina, partido San Isidro, provincia de Buenos Aires. RESFC-2026-2308-DI#INAES la Matrícula N° 2182, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA HORTÍCOLA DE AVELLANEDA LIMITADA, CUIT N° 30-53445597-2, con domicilio legal en calle Pavón N° 61, piso 10, departamento 57, localidad de Avellaneda, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. RESFC-2026-2294-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA POPULAR DE CREDITO CREARCOOP LIMITADA, con domicilio legal denunciado en la calle Los Andes 35, localidad Bernal, partido Quilmes, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100, incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102 Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 de la Ley N° 19.549, modificada por Ley N° 27.742) Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 03/11/2026 N° 82163/26 v. 05/11/2026





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación